



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Cruz Silva, Joel Santiago

Directora: Ramírez Gómez, Sandra Patricia

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 20 de junio de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del estudio de sentencias, realizado por Joel Santiago Cruz Silva, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Sandra Patricia Ramírez Gómez

C.I. 1103135313

Correo electrónico: spramirez1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, Joel Santiago Cruz Silva, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Sandra Patricia Ramírez, director(a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Firma:

Autor: JOEL SANTIAGO CRUZ SILVA

C.I.: 1150044616

Correo: Jscruz1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Quiero dedicar mi trabajo de titulación a una persona muy importante para mi vida, que me apoyo para continuar no únicamente con mi carrera, sino con mi vida. Por esto, este trabajo es para ella, que a pesar de ya no estar presente sigue siendo una fuente de inspiración para cumplir mis objetivos.

Agradecimiento

Cabe agradecer a los docentes que me acompañaron en este proceso de formación y sembraron esa pasión por esta gran carrera. Así es también, dar gracias a mi tutora de tesis por saber guiarme y brindar todos sus conocimientos para el desarrollo del presente trabajo. Finalmente agradecer a la Universidad Técnica Particular de Loja por permitir formarme dentro de sus instalaciones.

Índice de Contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Índice de Figuras	X
Índice de Tablas	X
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 importancia de los objetivos de desarrollo sostenible	5
1.1.1 Antecedentes	5
1.1.2 Importancia	7
1.1.3 Avances	8
1.1.4 Obstáculos para su cumplimiento	9
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.10 Reducción de desigualdades.	10

1.2.1 Importancia.....	10
1.2.2 Derechos que tutela.....	11
1.2.3 Cumplimiento del ODS Nro.16 a nivel nacional.....	12
1.2.4 Derechos Tutelados por el ODS nro. 16.....	12
Seguridad jurídica.....	12
Dimensión objetiva y subjetiva de la seguridad jurídica.....	13
Acceso a la Justicia de Calidad.....	14
Acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.....	15
Obstáculos para el acceso a la justicia de calidad.....	16
1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	16
Seguridad Jurídica.....	16
Acceso a la Justicia.....	19
1.4 Estudio de la sentencia.....	21
1.4.1 Antecedentes.....	21
1.4.2 Argumentos del órgano de justicia.....	22
1.4.3 Normas invocadas por los jueces.....	27
1.4.4 Resolución y Criterio Personal.....	27
Capítulo dos.....	32
Materiales y Métodos.....	32
2.1 Objetivos.....	32
2.1.1 General.....	32

2.1.2 Específicos	32
2.2 Hipótesis	33
2.3 Metodología	33
2.4 Técnicas de Investigación	34
2.4.1 Fichaje	34
2.4.2 Estudio de sentencia	35
2.4.3 Investigación en línea	36
2.5 Recursos	38
2.5.1 Humanos	38
2.5.2 Materiales	38
2.5.3 Tecnológicos	38
Capítulo Tres	39
Resultados	39
3.1 Ficha Informativa	39
3.2 Análisis de resultados	44
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	49
3.4 Análisis de resultados	61
Capítulo cuatro	64
Discusión	64
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19	64

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16.	67
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	71
Conclusiones	76
Recomendaciones	77
Referencias	78

Índice de Figuras

Figura 1 Sentencias de los órganos de justicia.....	36
--	-----------

Índice de Tablas

Tabla 1 Ficha informativa	41
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	49

Resumen

El presente trabajo de titulación busca determinar si los conocimientos adquiridos por el estudiante en el transcurso de su carrera de derecho, en específico, si la materia de preferencia del estudiante se adapta a los Objetivos de Desarrollo sostenible para de esta forma determinar si podrá resolver conflictos jurídicos de carácter mundial y si son suficientes para desenvolverse dentro del ambiente laboral. Todo esto se direcciona en base a dos fichas, la primera de preferencias académicas y la segunda de relación entre asignatura de preferencia, ODS y sentencia elegida. Aquí concretamente la forma en que la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia Nro. 50-21-cn/22 coadyuva al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las políticas públicas preestablecidas en el plan “Toda una vida”. Particularmente se realiza un escrutinio de la aplicación de la suspensión condicional de la pena dentro de un procedimiento abreviado, con ello, se analiza también si el no permitir la aplicación de esta figura legal vulnera la seguridad jurídica, misma que es derecho protegido por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

Palabras Clave: Suspensión Pena, ODS, Procedimiento Abreviado.

Abstract

The present degree thesis aims to determine if the knowledge acquired by the student throughout their law degree, specifically in their preferred subject, aligns with the Sustainable Development Goals (SDGs). This is done to assess whether the student will be able to address global legal conflicts and if their knowledge is sufficient for professional development. The evaluation is based on two forms: the first one relates to academic preferences, while the second one assesses the connection between the preferred subject, SDGs, and a chosen court ruling.

Specifically, the thesis examines how the Constitutional Court of Ecuador, through Ruling No. 50-21-cn/22, contributes to the achievement of the Sustainable Development Goals, taking into account the public policies established in the "Toda una vida" plan. The analysis focuses on the application of conditional suspension of sentences within an expedited procedure. It also explores whether the denial of this legal mechanism undermines legal certainty, which is a right protected by Sustainable Development Goal 16.

Keywords: CONDITIONAL SUSPENSION OF SENTENCES, SDG, EXPEDITED PROCEDURE

Introducción

En primer lugar, debemos resaltar el hecho de que el presente trabajo, busca relacionar los ODS con respecto a la forma de trabajo en las diferentes áreas del derecho ecuatoriano. Se busca resolver la problemática a base de la estructuración de dos fichas, una de preferencias académicas del estudiante y otra vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

Con estos antecedentes, podemos identificar que el problema se resuelve en base al estudio del sistema de creación de jurisprudencia en Ecuador, la cual esta relaciona con la defensa de los derechos vinculados en los Objetivos de desarrollo sostenible. Aquello tiene como fin determinar si el sistema judicial se actúa de forma adecuada o no.

El objetivo general se resuelve en parte con las fichas ya mencionadas antes. Pero consideramos que al verse preestablecidas se limita el rango para emitir un criterio propio al estudiante de derecho, con respecto al porqué elige la carrera o materias que le son más afines. Por otro lado, el elegir una sentencia ya analizada por un instrumento jurídico grande, permite un mayor entendimiento del problema planteado. Los métodos que se usaron para resolver el problema y lograr cumplir los objetivos fueron tanto el método exegético como el método sistemático.

Es menester explicar someramente sobre que versan los capítulos de este trabajo de titulación.

En primer lugar, nos enfocamos en encontrar el origen y desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo cual nos permite continuar investigando cual ha sido su avance e importancia, mismo que deriva en la identificación de los derechos que protege el ODS seleccionado en nuestra sentencia. Con ellos desarrollamos criterios doctrinarios para evidenciar si se laceraron dichos derechos dentro de la sentencia analizada y al final de dicho capítulo enlazamos ya los ODS con los criterios emitidos por la Corte Constitucional.

Pasando ahora al segundo capítulo, nos muestra la metodología usada dentro del trabajo de investigación. Así como también los materiales y recursos tanto humanos como físicos para la elaboración del proyecto.

El capítulo tres versa básicamente sobre los resultados obtenidos a base del análisis de las fichas informativas, teniendo en cuenta un mayor desarrollo en cuanto a las preguntas presentadas en cada apartado de la ficha. Y bien, para culminar damos paso ya al enfoque directo que tiene la sentencia elegida, teniendo en cuenta aspectos de motivación jurídica, respeto de derechos y de más variables en cuanto al contexto legal para con ese resultado concatenar el ODS nro16, el cual fue el seleccionado para el escrutinio de la sentencia.

El trabajo de titulación culmina con el capítulo cuatro el cual enmarca la discusión. Aquí se puede ver la forma en que el COVID-19 cambio el sistema judicial y en específico la forma en que evolucionó el derecho penal dentro en el marco de esta pandemia. Así mismo, se tiene presente los aspectos relevantes dentro de la sentencia seleccionada que influyen para el cambio positivo de nuestro sistema judicial.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente capítulo en primer lugar, nos enfocaremos en los Objetivos de Desarrollo sostenible. Teniendo en cuenta sus orígenes, antecedentes, importancia, avances y posibles obstáculos para el cumplimiento de los mismos.

Continuaremos adentrándonos en el ODS que se adapta a nuestra sentencia elegida. Aquí desarrollaremos criterios tanto doctrinarios como normativos, con respecto a los derechos que el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 busca proteger. Dichos derechos son aquellos que hemos identificado como vulnerados en la sentencia de estudio. Los cuales son: Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia.

Finalmente, nos enfocamos ya en la sentencia puesta a escrutinio. Realizamos una pequeña introducción con respecto a los antecedentes que llevaron a fauces de la Corte Constitucional dicho asunto. Una vez que entendamos por qué se está analizando este problema jurídico estudiaremos brevemente los argumentos de la Corte, para finalmente poder brindar una somera opinión

1.1 importancia de los objetivos de desarrollo sostenible

1.1.1 Antecedentes

Los objetivos de desarrollo sostenible, forman parte de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” aprobada en 2015 por la Organización de Naciones Unidas, cuya finalidad es la implementación de medidas consensuadas por todos los países para lograr una mejor calidad de vida de la humanidad y la conservación sostenible del planeta, estos objetivos son 17, y abordan diferentes aspectos que los afectan, tales como como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia; este último es el que nos atañe en la presente investigación, considerando que la materia de análisis es justamente la aplicación del derecho objetivo y subjetivo en sentencias judiciales como la que abordaremos más adelante.

Los ODS, No son jurídicamente obligatorios, pero son un compromiso universal, que constituyen un plan estratégico proyectado a cumplirse dentro de 15 años a partir de su aprobación, lo que en la práctica no se está cumpliendo como se evidencia en la situación geopolítica actual y que es de conocimiento general; sin embargo, las instituciones, como es el caso de la Universidad Técnica Particular de Loja, como elemento del sistema de educación superior del País, contribuye desde su ámbito a que se cumpla con uno de los objetivos, contribuir a la paz y la justicia, (CEPAL, s.f.)

En este sentido, observamos que existen antecedentes importantes, como la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano en 1972, pues es aquí en donde encontramos la génesis del término Desarrollo Sostenible. También tenemos el Informe de Brundtland, 1987, que dio sentido al Desarrollo Sostenible, enfocado este término a la satisfacción de las necesidades de futuras generaciones.

Avanzando en el tema se avizora en el año de 1992, la Cumbre de la Tierra y celebrada en Río de Janeiro que generó nuevas alianzas para promover y concretar el Desarrollo Sostenible. Debemos conocer también, al predecesor de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el año de 1996 el Comité de Ayuda al Desarrollo planteó como respuesta a la guerra fría una serie de objetivos de desarrollo aplicables a nivel mundial. Es así que nació en París, un informe sobre lo ya mencionado, el cual se denominó *Shaping the 21st Century: The Contribution of development Cooperation*. *OECDiLibrary*, “Mejores prácticas en cooperación al desarrollo”

Continuando en esta línea es que nacen entre el año 2000 y 2001 los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que fueron usados hasta el año 2015, los cuales tienen metas como: reducir un porcentaje de la pobreza mundial, hambruna, el número de personas sin acceso al agua, discriminación por el género, reducir la tasa de mortalidad de mujeres embarazadas; y frenar la propagación del sida y la malaria. Entonces, teniendo en cuenta todas estas metas es como se crean los 8 ODM, (División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015).

Partiendo de ese texto, en septiembre 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York se elaboraron los ODS. Aquí se formulan 17 objetivos y 169 metas, lo cual para algunos analistas, es demasiado extenso, por esta razón se dificultaría que los gobiernos puedan implementar y ejecutar de forma adecuada los mismos.

1.1.2 Importancia

En el contexto actual es evidente que existe una crisis tanto en temas ambientales, sociales como económicos que no afectan de forma individualizada a cada país, sino que laceran el bienestar mundial.

Continuando con el asunto, es importante que se hayan creado formas de contener la emergencia planetaria, y evitar deterioro de la sociedad. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible funcionan como este medio de protección que asegurara la conservación de la humanidad y los medios suficientes para cubrir las necesidades de las venideras generaciones.

El texto Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible expresa que:

La nueva agenda mundial para el Desarrollo Sostenible 2030 refleja claramente esta visión de la importancia de una respuesta educativa apropiada. La educación está explícitamente formulada como un objetivo independiente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4. Por supuesto, hay metas e indicadores relacionados con la educación que también están incluidos en otros ODS. La educación de calidad es tanto una meta en sí misma como un medio para lograr todos los otros ODS, porque es parte integral del Desarrollo Sostenible y un facilitador clave de este. Es por ello por lo que la educación representa una estrategia esencial en la consecución de los ODS, (UNESCO, 2017, p.1).

Llegados a este punto, debemos recalcar la importancia de los ODS en los campos de investigación y educación. Es por esto que el presente proyecto de titulación está enfocado en cumplir con estos objetivos, en concreto con el ODS Nro.16. El aplicar a instituciones de nivel

superior conceptos de sostenibilidad es un factor importante que permite cimentar bases para la posterior aplicación de los mismos por parte de los estudiantes.

Por tanto, los 17 ODS se convierten en nuestra agenda de acción universal. Los Objetivos de Desarrollo sostenible no solo han sido parte integral dentro de los procesos de educación superior, sino también son parte de los planes de gobierno.

A nivel gubernamental permite organizar el plan de trabajo conforme a los objetivos de desarrollo sostenible, mismos que siendo aplicados de forma correcta benefician a la sociedad tanto a nivel económico como ambiental.

1.1.3 Avances

En el año 2017 se emitió el Boletín Nro.1 sobre el panorama sostenible por parte del Gobierno Ecuatoriano el mismo que fue abalado por el INEC. En términos de porcentaje se muestra que: el ODS con mayor tasa de cumplimiento es el número 4; es decir, la educación de calidad con un porcentaje de 96,29% y el ODS con menor porcentaje de cumplimiento es el número 9 con tan solo el 0.44%.

En lo que se refiere al cumplimiento de los ODS en el contexto actual ecuatoriano se puede atisbar claramente que el gobierno del Presidente Guillermo Lasso adolece de mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos.

En 2021 empezó una de las mayores crisis carcelarias que ha vivido nuestro país. Hasta noviembre del 2022 se ha vivido once masacres dentro de los centros de rehabilitación social y 413 privados de libertad fueron asesinados. Teniendo como el complejo carcelario más peligroso a la Penitencia del Litoral. En base a las cifras mostradas se colige que al ODS nro. 16: Justicia y Paz no se le ha dado la importancia necesaria, pese a que la justicia es la piedra angular del desarrollo social de los países.

Además, cabe señalar que Ecuador según *Americas Society/Council of the Americas* en su publicación con relación al Índice de Capacidad de Combatir la Corrupción posiciona a

Ecuador en el puesto nro.9 evidenciando que la independencia de las instituciones judiciales es en demasía baja, (Consejo de las Américas, s.f)

Así mismo, la proforma presupuestaria del Ecuador para el ejercicio económico 2022 redujo montos tanto en salud como en educación. En 2021 se observó que cada año aproximadamente se gradúan 300.000 bachilleres y solo existen 90.000 cupos en las universidades. Al reducir este presupuesto el ODS nro.4 presenta un claro retroceso e inobservancia, Ecuador Verifica (2021).

En cuanto a los índices de pobreza según el INEC en 2022 se presentó en Índice Gini de 0.453 mientras que en el año de 2021 se presentaba un 0.493 a nivel nacional. Cifras que pueden demostrar el cumplimiento del ODS nro.2 aún que sigue siendo un nivel bastante bajo. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), junio 2022

1.1.4 Obstáculos para su cumplimiento

El escenario actual de violencia y la fragilidad democrática en Ecuador implican grandes obstáculos para el cumplimiento de los ODS y con ello la agenda 2030. En los últimos años el contexto social y político se ve condicionado por las bandas criminales como Los Choneros, Los Lobos, Los Ñetas, entre otros grupos delictivos.

Continuando con esta idea, es menester entender que los mismos grupos delictivos producen las crisis carcelarias. Esto implica que los índices de violencia incrementaran también en las calles. La falta de inversión en educación genera el ambiente propicio para que tanto niños, niñas y adolescentes sean parte de estos marcos de violencia.

Finalmente, expresamos que tener en cuenta y controlar estos dos aspectos ayudarían a crear un ambiente adecuado para el aseguramiento de los ODS. Para esto necesitamos que los estados creen programas y políticas públicas enfocadas en prevenir violencia y la elaboración de políticas públicas que impulsen la educación.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 Paz y Justicia.

1.2.1 Importancia

Veremos ahora que, los ODS en 2015 de forma novedosa añaden entre sus 17 objetivos a la paz, seguridad y justicia, porque, este elemento es de singular relevancia para el cambio social.

Reanudando con el tema, se añade a la agenda 2030 el objetivo nro.16; ya que, se identifica niveles ingentes de violencia en el contexto mundial. Por ejemplo, en México en junio de 2022, el 72,9 % de mujeres y un 60,9% de hombres aseguraron vivir en una ciudad insegura y violenta, (El Economista, 2022).

Es indudable que la violencia, la desigualdad y la injusticia son temas que deben ser solucionados para alcanzar el desarrollo sostenible. Lo cual se evidencia tanto en la Declaración de Ginebra sobre la violencia armada y desarrollo, como en el *Promoting Development through the Reduction and Prevention of Armed Violence*. (IMMAP, s.f).

Como hemos dicho antes, las muertes causadas por crimen organizado y conflictos armados internos, producen una disminución tanto de recursos humanos como recursos materiales que derivan en afectación directa a la economía. Además, el que países en desarrollo deban destinar una gran parte del PIB a combatir la criminalidad y violencia, implica no destinar dinero para campos como educación, salud, entre otros.

Siguiendo con este razonamiento, hay que delimitar el ODS 16, el cual gira en torno de conceptos como: Paz, justicia e instituciones fuertes. Como se ha podido observar en párrafos anteriores es relativamente fácil evidenciar las complicaciones en el cumplimiento de los conceptos de paz y justicia.

En cuanto a instituciones sólidas podemos relacionarlas con estructuras de poder estableces. Latinoamérica y África adolecen de sistemas judiciales e instituciones que aseguren el goce efectivo de derechos, esto obviamente genera injusticia. Entonces los tres elementos de este ODS están interconectados.

Con lo expuesto con anterioridad, se colige que factores como: violencia, injusticia, falta de democracia, instituciones débiles, inseguridad y corrupción son temas que impiden cumplir con los presupuestos del ya mencionando desarrollo sostenible. Por esto, la importancia del ODS 16 radica en proporcionar ayuda y elementos adecuados a los estados que viven bajo parámetros altos de violencia e injusticia para alcanzar sociedades económica y socialmente estables; debido a que, difícilmente podrían llegar a desarrollarse bajo estas condiciones.

1.2.2 Derechos que tutela.

Con respecto a los derechos que tutela el ODS 16 tenemos: seguridad jurídica, debido proceso, Tutela Judicial efectiva, derechos de participación, comunicación de la información, y derecho a la buena administración pública. Teniendo en cuenta la Constitución del Ecuador de 2008 podemos considerar que se protegen también derechos como: acceso gratuito a la justicia, principio de inocencia y derechos de libertad.

Los derechos que se tutelan, están enfocados en la creación de sociedades estables y ambientes pacíficos. En cuanto a los derechos que podemos relacionar con la aplicación de justicia tenemos al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, los cuales están interrelacionados.

El debido proceso busca la aplicación del conjunto de derechos y formalidades esenciales para todos los procesos judiciales. A pesar de que el debido proceso tiene génesis en el derecho penal, a lo largo de tiempo se ha convertido en algo fundamental para cualquier tipo de proceso y en todas las ramas del derecho.

Entonces, si los Estados tienen instituciones que brinden una buena aplicación de justicia, podremos llegar a la paz y la seguridad. Es aquí donde relacionamos los derechos a la buena administración pública, misma que busca cumplir con todas funciones propias de un estado democrático y los derechos de participación los cuales brindan a los ciudadanos la posibilidad de opinar y controlar el poder estatal.

Para culminar, el delimitar los derechos protegidos por el ODS 16, permite enfocar mejor los planes de acción relacionados al cumplimiento del objetivo ya mencionado. Aquí existen opiniones diversas con relación subsumir dentro del ODS 16 el ODS 5, ya que, la igualdad de género necesita indudablemente de una buen actuar judicial al igual que derechos de participación para poder exigir y ejercer sus derechos.

1.2.3 Cumplimiento del ODS Nro.16 a nivel nacional.

Como se ha observado en el punto 1.1.4, en Ecuador se garantiza la seguridad, paz y justicia únicamente en papel. La Constitución 2008 establece que los ecuatorianos gozaran de los derechos expuesto en el punto anterior, pero no existen medios para la exigibilidad de los mismos.

Además, es imposible que se pueda brindar paz y justicia cuando los grupos criminales ocupan gran parte del poder estatal. Los índices de violencia en nuestro país han aumento de forma exponencial y el Estado carece de los medios para contrarrestar esto. En las cárceles existen masacres execrables que atentan directamente a los Derechos Humanos, en los cuales tiene origen el ODS.16.

Se concluye entonces que el cumplimiento de los ODS y en especial el 16 dentro de Ecuador se ve estancado debido a estos parámetros como: la falta de educación, grupos criminales, violencia, índices de pobreza, y lo de más ligado a estos temas.

1.2.4 Derechos Tutelados por el ODS nro. 16

Seguridad jurídica.

Desde el vetusto origen del ser humano, siempre ha existido un sentimiento de inseguridad y terror de su propia existencia. Desde el derecho se trata de satisfacer por medio del ambiente jurídico la seguridad que tanto anhela.

El derecho a la seguridad jurídica se enfoca en dos puntos esenciales, el primero en la creación de normas adecuadas, y el segundo en los medios para el cumplimiento de los mismos.

La seguridad jurídica está estrechamente ligada al Estado de Derecho y nuestra constitución al ser parte de éste, expresa en su Art.82 lo siguiente:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.23)

Según Aida Kemelmaier (1998)

La seguridad jurídica está basada en la confianza de poder predecir el actuar de las instituciones y la forma en que se aplicará el derecho. La misma autora menciona que este derecho tiene 3 elementos: el conocimiento y certeza del derecho, previsibilidad de consecuencias y la confianza en el orden público. Es decir, es la certeza de que no se actuara de forma arbitraria en cualquier proceso judicial y se respetara todo el marco legal. (p. 208)

Continuando con otra concepción doctrinaria Pelegri Giron expresa:

El principio de seguridad jurídica se concebiría como aquel mediante el cual es necesario mantener en su situación al titular aparente de un derecho, es decir, supone una convalidación de situaciones de hecho o el reconocimiento de valor jurídico a relaciones fácticas nacidas, en principio, al margen del propio ordenamiento. (p.3528)

Existen tratadistas que expresan que la seguridad jurídica es una ramificación de derecho al acceso a la justicia; ya que, el ciudadano acude al sistema judicial para que se le resuelva un conflicto, y, por ende, el mismo busca que se cumpla con los presupuestos básicos y confía en la adecuada aplicación del derecho.

Dimensión objetiva y subjetiva de la seguridad jurídica

Continuando con el tema, hemos observado con anterioridad que el Estado está obligado a asegurar el cumplimiento del derecho a través de la creación de instituciones seguras, es decir,

el Estado tiene una exigencia objetiva de estructurar el sistema jurídico para prever la aplicación de normas a través de sus instituciones.

Siguiendo este orden de ideas, para que el aspecto objetivo se cumpla debe existir la positivización del Derecho. Por ende, se necesita que el derecho positivo se establezca como ley teniendo en cuenta los hechos, que este pueda ser verificado, y también que la norma sea clara, irretroactiva, coherente y estable.

Ahora bien, cuando hablamos de la dimensión subjetiva nos referimos a que el sujeto tenga la certeza de que en situaciones personales se aplique la seguridad objetiva. Entonces la faceta subjetiva de la seguridad jurídica se refleja en que el sujeto podrá prever en base al conocimiento de normas como será calificada cierta acción u omisión.

Colegimos de lo anterior que no se puede encerrar solo dentro de la esfera objetiva a la seguridad jurídica; ya que, de esta forma quedaría plasmada únicamente en papel. Debemos tener en cuenta también el principio de legalidad y el debido proceso para que el sistema jurídico brinde una verdadera seguridad jurídica.

Acceso a la Justicia de Calidad

Con respecto al acceso a la justicia hay que tener en cuenta que se necesita cumplir con factores como: imparcialidad, igualdad, honestidad. Con acceso a la justicia no nos referimos únicamente a la capacidad que tiene el ciudadano para hacer valer sus derechos, sino también, en la seguridad de que no tendrá un trato diferenciado por su situación económica, social o cultural.

El ciudadano siente indefensión cuando en una resolución le re victimiza, cuando existe una falta de valoración de la prueba o simplemente cuando el proceso es en contra del estado. Por ejemplo, en los procesos contencioso administrativos se evidencia que no se aplica el principio de igualdad; ya que, el Estado ejerce presión sobre la independencia judicial, por esta razón, los ciudadanos evitan tener que enfrentarse al Estado y en caso de hacerlo la resolución de estos procesos se da en demasiado tiempo, por lo tanto, el ciudadano se ve afectado por

doble partida, en primer lugar la afectación del acto o hecho administrativo que demanda y en segundo lugar, por la excesiva demora para recibir los beneficios de la justicia.

Siguiendo con esta línea, el control de resoluciones debe ser prioridad por parte de los jueces. Un problema que se plantea aquí es que se proporciona un tiempo demasiado corto para que los administradores de justicia puedan sustentar bien sus resoluciones, lo cual causa de forma evidente una laceración en los derechos de los ciudadanos.

En nuestro caso, buscamos que las personas que se acogen al procedimiento abreviado puedan acceder a la suspensión condicional de la pena. Como mencionamos con anterioridad, no cumplir con el principio de igualdad hace que no exista un acceso a la justicia de calidad. Pues es aquí donde se hace una diferenciación injustificada con relación a personas que siguen el camino de un procedimiento ordinario y quienes siguen un procedimiento abreviado, negando estos últimos el acceso a una justicia de calidad, eficiente y rigurosa con los principios del derecho.

Acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial esta concatenada al acceso a la justicia. Pero para comprender esto es menester desglosar el término “tutela judicial efectiva”. Teniendo en cuenta el juicio N° 0672-10-E de la Corte Constitucional podemos referir que, “la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales”, (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

Aguirre, 2010, señala que, en el ámbito de su ejercicio, se conceptúa al derecho a la acción, o derecho a la jurisdicción, como aquel que asiste a toda persona para requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, como expresión de la potestad

jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido. (p.6)

Es decir, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia no se limitan únicamente al actuar de los órganos jurisdiccionales sino el acceso al derecho como tal. Por esta misma línea de ideas, podemos evidenciar que el justiciable debe tener la certeza de que podrá ser atendido por un sistema judicial sin que en el camino se presenten tratos diferenciados, elementos burocráticos que limiten el acceso o cualquier otro tipo de dilación innecesaria.

Podemos colegir de lo expuesto, que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que faculta al titular de derechos a recurrir a las instituciones de justicia para resolución de un conflicto, por ende, este derecho es el que genera el nexo entre el Estado y el individuo para que este último pueda acceder la justicia.

Obstáculos para el acceso a la justicia de calidad.

La desigualdad social es un obstáculo clave que impide el acceso a la justicia. Una sociedad empobrecida al carecer de educación, tiempo y dinero se ve alejada de la posibilidad de acceder al actuar judicial. Es por esto, que las familias que viven en situación de pobreza, tienen la tasa más alta en casos de violencia intrafamiliar. Casos que en su mayoría quedan en impunidad.

Entonces, esta realidad social deja en una “marginalidad jurídica” a una sección poblacional alta. Como hemos mencionado el desconocimiento de los beneficios que brinda el sistema judicial también incide como un obstáculo. Es así, que el actor principal que por medio de políticas públicas asegure derechos, es el Estado.

1.3 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo

Sostenible nro. 16

Seguridad Jurídica

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, la seguridad jurídica es un derecho proclamado y protegido por nuestra Constitución. Se establecen presupuestos claves para el

cumplimiento de este, entre ellos tenemos que sean “normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” como lo establece el artículo 82 de la Constitución (2008).

Pues es así que, la misma Corte Constitucional en varias de sus sentencias analiza estos criterios. Cuando hablamos de normas previas, claras y públicas, la Corte busca el cumplimiento de los derechos positivos; es decir, la norma plasmada en papel y además busca que se cumpla el principio de legalidad.

En cuanto a la aplicabilidad de la norma por autoridad competente, podemos dirigirnos a lo que el art.178 de la Carta Magna, 2008, menciona:

“y es así, que existe un orden jerárquico y preestablecido de entidades para la administración de justicia, que deberán aplicar la norma de acuerdo a lo que les fue asignado en el mismo artículo”. (Pag,65)

Siguiendo estas ideas, encontramos también, tanto el Código Orgánico Integral Penal, como el Código Orgánico General de Procesos, los cuales son instrumentos que permiten establecer en el caso del COIP tanto los tipos penales como la norma procesal penal, y en cuanto al COGEP se garantizan y se plasman las normas procesales de varias materias. Esto es importante, porque esto busca cumplir con la dimensión subjetiva de la seguridad jurídica.

Por la línea del COIP, la seguridad jurídica está presente en el principio *nullum crimen sine lege*, es decir, no existe pena ni delito sin ley. Por ende, la existencia de leyes, previas y claras es pilar fundamental de la aplicación de poder punitivo del estado.

Si bien es cierto, la Constitución y en materia penal el COIP norman varios puntos con el objetivo de asegurar el efectivo goce de este derecho, también existen vacíos legales o normas que contrarían estos principios y que no han sido observadas, ni reparadas por los legisladores.

Por ejemplo, existe el principio de *non reformatio in pejus* que es una garantía que la propia constitución da al procesado, pero el mismo se ve contrariado; ya que, cuando el recurrente en casación es el ente acusador; es decir, fiscalía la pena si podrá ser modificada y el

procesado si podría recibir una pena mayor a la que le fue impuesta en instancias inferiores. Esto no solo se establece en el COIP, sino que también fue ratificado por la Corte Constitucional.

El artículo nro.10 de la Declaración de los Derechos Humanos hace mención a la aplicación de justicia por el órgano competente, independiente e imparcial, lo cual, ut supra forma parte de los elementos que nuestra constitución exige para que exista seguridad jurídica. Además, en el mismo el Estado Ecuatoriano se compromete a implementar los instrumentos necesarios para el desarrollo adecuado de este derecho.

Pues analizado la seguridad jurídica desde el ámbito penal. Podemos enfocarnos en los principios que se debe cumplir en todos los procedimientos penales, entre los cuales encontramos los principios de legalidad, inmediación, independencia judicial y principio de inocencia, previstos en la Constitución de la República del Ecuador expedida en 2018.

Ahora bien, podemos relacionar también el concepto de seguridad jurídica con lo que expresa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el cual da por sentado que la administración de justicia deberá brindarse conforme a la competencia y jurisdicción establecida en la norma suprema de los diferentes países miembros de este pacto, pues es así, que el artículo 2, numeral 3, literal B, expresa con énfasis que la administración de justicia deberá darse por medio de autoridad competente.

Del mismo pacto, deriva la manera y por quien deben ser juzgadas las personas que son detenidas y también la forma en deberán ser informados sobre las causas de esta detención, esto se ve específicamente el artículo 9 del pacto. Entonces los detenidos tienen la certeza de que existe un presupuesto ya existente que justifica su detención y que además no existirá un juzgamiento arbitrario, y por esto estamos cumpliendo con la seguridad jurídica; porque, esta es la confianza en la correcta aplicación de la norma

Del estudio de los instrumentos internacionales mencionados en este punto, y las normas internas de nuestros países, podemos deducir que la seguridad jurídica no es un derecho aislado,

es un derecho humano interdependiente de otros y que éste requiere de un mejor desarrollo dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Acceso a la Justicia

En primero lugar, es importante evidenciar que, sin un órgano destinado para la administración de justicia, el acceso a la misma no sería posible. Por ésta razón, la Constitución de 2008, en su art.167 y 168 se establecen las garantías básicas y los principios de cumplimiento obligatorio a los que estará sujeto el órgano de la Función Judicial. Es importante también resaltar la importancia del numeral 4 del artículo 168; ya que, en él se expresa que el acceso a la justicia será gratuito. Constitución de la República del Ecuador 2018, (p.62).

Con el mismo énfasis, debemos entender que no es posible hablar de una justicia de calidad, si antes no se reconoce una igualdad tanto formal como material como se establece en el artículo 66 numeral 4, debido a que, sin este precepto claro estaríamos sujetos a una arbitraria administración de justicia. Constitución de la República del Ecuador 2018, (p.69)

Siguiendo el contenido de nuestra Carta Magna, encontramos que el artículo191 busca que las personas de bajos recursos o quien nos estén en condiciones de contratar un servicio a adecuado por su defensa, podrán acudir a la Defensoría Pública; ya que, esta institución busca el igual acceso a la justicia. Constitución de la República del Ecuador 2018, (p.69)

En cuanto a materia penal, la Fiscalía General del Estado funge un papel relevante en el acceso a la justicia; porque, esta es la institución encargada para la investigación tanto pre procesal como procesal de los delitos de acción pública, así es como lo menciona el art.195 de la norma suprema, además siempre deberá estar en busca del interés público.

Ahora bien, si le damos un enfoque desde el punto de vista internacional, podemos tener en cuenta la Declaración Universal de Derecho Humanos. Como mencionamos con anterioridad el reconocimiento de derechos en igualdad es fundamental para empezar a hablar de justicia de calidad, es por esto que, el instrumento internacional citado establece en sus artículos 1,2,3 y 7 fundamentos en cuanto a igualdad y reconocimiento universal de derechos.

La misma norma del párrafo ut supra, en su artículo 8 y 10, ya hace alusión a que todas las personas deberán tener el derecho a acceder de forma rápida y eficaz a todos los recursos necesarios en cuanto a justicia para poder hacer validar sus derechos y que la resolución de todos los problemas planteados se hará teniendo en cuenta la imparcialidad y que los tribunales sean independientes sin injerencia de ninguna índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18 expone que: toda persona debe poder acceder a la justicia y se respetaran sus derechos por medio de la ley, y más importante aún en su artículo 14 se desglosan varios principios que el Estado deberá asegurar para que todos los ciudadanos sean partícipes de un acceso a la justicia de calidad.

El ODS número 16 busca la protección y efectivo goce del acceso a la justicia de calidad. Como se ha observado nuestra constitución cumple con varios elementos que podrían garantizar que se cumpla este derecho. Contamos tanto con instituciones enfocadas en la aplicación de justicia, como con la regulación de las mismas. Además, formas parte de tratados internacionales que también nos obligan a cumplir con este derecho.

En conclusión, la normativa adecuada para el goce de este derecho existe. Sin embargo, la circunstancias sociales y políticas de nuestro país no permiten que la norma se aplicada con rectitud.

1.4 Estudio de la sentencia.

1.4.1 Antecedentes

El caso versa sobre una consulta de constitucional de la resolución Nro. 2-2016 que deriva de dos casos, mismos que son el caso 50-21-CN y el caso 34-22-CN. Dentro del proceso penal Nro.117282-2021-01188 seguido por la Fiscalía General del Estado (FGE) en contra de José David Cheme García, Gina Fernanda Padilla Cárdenas, Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz, Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; el 05 de octubre de 2021, el agente fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 6 emitió dictamen abstentivo a favor de José David Cheme García y Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz.

(Corte Constitucional del Ecuador (2022), Sentencia No. 50-21-CN/22)

El 19 de octubre de 2021 y el 28 de octubre del mismo año las señoras Gina Fernanda Padilla, Paola Yépez y Rosa Yépez solicitaron acogerse al procedimiento abreviado. La audiencia se realizó el 29 de octubre de 2021, dónde se le impuso una pena de 12 meses de privación de libertad y multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador. En esta misma diligencia se solicitó la suspensión condicional de la pena, la cual fue rechazada por la resolución no. 2-2016. Finalmente, el Juez presentó una consulta de norma ante la Corte Constitucional de la mencionada resolución.

(Corte Constitucional del Ecuador (2022), Sentencia No. 50-21-CN/22)

En cuanto al caso 34-22-CN. Se observa dentro del proceso penal 11282.2021-00413 un delito de abuso de confianza, teniendo como denunciado al señor Danilo Gaona y denunciante al procurador judicial de la compañía "Comercializador Granda Iglesias". El 13 de abril de 2022, se llevó acabo la audiencia preparatoria de juicio; y, debido a que

el señor José Danilo Gaona Cruz solicitó someterse al procedimiento abreviado, se dictó de manera oral sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole una pena privativa de prisión de 4 meses, multa de \$514.6611 conforme al artículo 70 numeral 6 del COIP¹²; y como medidas de reparación integral: i) pago a la víctima de \$8.119.33. El 14 de abril de 2022 el señor Danilo Gaona solicitó la suspensión de la pena, se convocó a audiencia el 10 de mayo de 2022 y se negó el pedido. Posterior a esto se presentó un recurso de apelación por parte del denunciado y la sala decidió presentar una consulta de norma a la Corte Constitucional respecto a la constitucionalidad de la Resolución nro.2.2016.

(Corte Constitucional del Ecuador (2022), Sentencia No. 50-21-CN/22)

Los problemas jurídicos a resolver y planteados por la Corte son: ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?; y, ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

(Corte Constitucional del Ecuador (2022), Sentencia No. 50-21-CN/22)

1.4.2 Argumentos del órgano de justicia

¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?

Se concluye que la privación de libertad no es la regla general, debe ser empleada para diferentes fines, entre estos asegurar el cumplimiento de la pena. Así mismo, indica que existirán medidas, penas alternativas y de libertad condicionada, las cuales se emplearán conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Cabe indicar que la suspensión condicional de la pena, por tratarse de un beneficio que no es automático, no existe un derecho del sentenciado a obtener la suspensión condicional de la pena, sino que es preciso que se cumplan varios requisitos que el juez penal debe evaluar en cada caso.

Este Organismo ha indicado que todas las medidas legislativas que se adopten como parte del poder punitivo y sancionador del Estado deben diseñarse y aplicarse dentro de los límites fijados por los derechos y garantías constitucionales, por lo que se requiere cumplir con el principio de legalidad y garantizar la seguridad jurídica mediante la existencia de normas claras y previas que permitan tutelar los derechos de los justiciables; lo que conlleva la exclusión de todo tipo de arbitrariedad del ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

De la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido, siendo prohibida expresamente para los siguientes delitos: delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. Por lo que, al no contemplarse legalmente una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en virtud de la emisión de una sentencia proveniente de un procedimiento abreviado, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia habría restringido la implementación del mecanismo de suspensión condicional de la pena a ese procedimiento, cuando la ley no lo ha prohibido expresamente, es decir, La Resolución no resguardó el principio de legalidad en materia penal.

Si la norma legal al establecer la tipificación de las infracciones y sus sanciones, así como el trámite propio de cada procedimiento, dentro de la regulación de la fase de ejecución penal, no ha excluido expresamente la aplicación de un mecanismo a cierto procedimiento, debía resguardarse su implementación; en específico, no cabía ampliarse.

En razón de lo expuesto, este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, puesto que, el COIP no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por tanto, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional deviene en desfavorable y restrictiva a los derechos de los participantes en el proceso penal.

¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

La Constitución de 2018, en su artículo 11, numeral 2, reconoce el derecho a:

la igualdad y no discriminación como un principio para el ejercicio de los derechos. a fin de determinar si ha existido un trato discriminatorio, este Organismo ha considerado que deben concurrir tres elementos: (i) la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; (ii) la constatación de un trato diferenciado; y, (iii) la verificación del resultado, producto del trato diferenciado. (p.11)

Sobre el primer elemento, este Organismo ha expuesto que, en principio, se podrá determinar la presencia de un trato discriminatorio si se evidencia que los individuos, sobre quienes recae la conducta que se reputa discriminatoria, están en semejantes o idénticas condiciones. Al no existir el elemento de comparabilidad, no se podría considerar a un trato diferenciado como discriminatorio, puesto que existirían diferencias que lo justifican y que no permiten brindar un tratamiento idéntico o equiparable⁴⁵. En el caso bajo análisis este elemento se cumple debido a que los grupos comparables son personas sentenciadas penalmente en virtud de procedimientos penales distintos, esto es unas bajo el procedimiento ordinario o directo y otras bajo el procedimiento abreviado.

En cuanto al segundo elemento, se evidencia que existe un trato diferenciado entre los grupos comparables, ya que, los sentenciados en virtud de los procedimientos ordinarios o directos pueden acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, mientras que aquellas personas sentenciadas bajo un procedimiento abreviado

En cuanto al tercer elemento, se debe determinar el criterio bajo el cual se analizará la diferenciación, ya que de ello dependerá si el nivel de escrutinio a ser aplicado será estricto o de mera razonabilidad. Así, el nivel de intensidad en el escrutinio puede ser alto, medio, o bajo dependiendo del fundamento de la distinción.

El escrutinio según la Sentencia 50/21 y acumulado califica en 3 parámetros:

“1) Bajo cuando la distinción no se fundamenta en una categoría sospechosa o protegida; 2) medio cuando se diferencia a partir de categorías protegidas; y, 3) estricto o alto cuando la distinción se basa en categorías”. (Pag,20)

De lo mencionado, no se identifica que el trato diferenciado se fundamente en una categoría sospechosa ni en una categoría protegida, sino que, la distinción se presentaría en virtud del tipo de procedimiento penal empleado a fin de acceder a la posibilidad de suspender la pena, por lo que, el test a ser empleado es uno de mera razonabilidad. Consecuentemente, se procede a identificar si la medida tiene un fin constitucionalmente válido y si se encuentra justificada.

La Resolución consideró que el artículo 630 del COIP, 2014 dispone que:

“la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores” (p.223).

En tal sentido, al no considerar el procedimiento abreviado este tipo de audiencia, ya que deviene de un acuerdo, no sería posible aplicar la suspensión condicional de la pena.

Al respecto, es adecuado distinguir tanto al procedimiento abreviado como a la suspensión condicional de la pena. El primero de ellos es un tipo de proceso penal especial, que

como se indicó previamente, se desarrolla por sus propias reglas de trámite y concluye con una sentencia proveniente de un acuerdo entre la acusación pública y las partes respecto de la calificación jurídica de los hechos y la pena; mientras que el segundo, es un beneficio que permite a quien ha sido condenado a una pena privativa de la libertad que se suspenda por un determinado período la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez.

Si bien el artículo 630 del COIP dispone el momento en el cual se puede solicitar la suspensión condicional de la pena, siendo este la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas siguientes a la misma, interpretar que únicamente por ese motivo el beneficio que garantiza la posibilidad de acceder a la libertad condicionada es exclusivo de quienes se someten al procedimiento ordinario, no presenta una justificación constitucionalmente válida que permita establecer un trato diferenciado entre los grupos comparables, cuando ya se indicó previamente que el legislador a través del COIP no presentó una limitación expresa a su uso en procedimientos abreviados.

La Resolución No. 02-2016 consideró que existe un beneficio hacia el procesado que se acoge al procedimiento abreviado, siendo este la reducción de la pena; por lo que no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena pues existiría un “doble beneficio” que provocaría impunidad. Contrario a lo mencionado, la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena por parte de quienes han sido sentenciados en virtud de un procedimiento abreviado, que se ajusten a los parámetros legales para ello, no atenta a los fines de la pena contemplados en el artículo 52 del COIP y tampoco genera impunidad.

Esto porque al presentarse un conflicto en materia penal, el mismo puede ser resuelto a través de los mecanismos procesales que la legislación prevé, entre ellos, el procedimiento abreviado. El acuerdo al que se arriba en este procedimiento en el cual consta la aceptación sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima, no se ve alterado, es decir, los parámetros fijados en el acuerdo no se modifican, por ende, el procesado tendrá una sentencia en la que efectivamente se

declarará su responsabilidad; simplemente, la pena podrá ser ejecutada conforme a la garantía constitucional y legalmente reconocida como libertad condicionada.

En atención a lo mencionado, este Organismo no identifica que la Resolución bajo análisis haya presentado una fundamentación razonable que permita evidenciar que la distinción entre los grupos comparables persiga el cumplimiento de los objetivos determinados en el párrafo 83 ut supra, ya que por un lado, su sustento relacionó cuestiones procedimentales las cuales no afectan de modo alguno el derecho al debido proceso como principio; y, de otro, no se ha demostrado cómo la suspensión condicional de la pena podría generar impunidad, por lo que, la Resolución No. 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia al presentar un trato que restringe derechos, contraviene los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE, consecuentemente, deviene en inconstitucional.

1.4.3 Normas invocadas por los jueces

Los jueces hacen mención a los artículos: 630, 220, 522 numerales 1 y 2; 70 numeral 6; 187 y 631 del COIP. En cuanto a la Constitución se mencionan los Art.11 numeral 2, Art.75, Art. 76 numeral 3, Art. 77 numerales 1 y 12, art. 78, art. 66 numeral 4, Art. 82.

1.4.4 Resolución y Criterio Personal.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:
Caso No 50-21- CN (2022):

Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.

Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.

Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.

Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web

institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensoría capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto. Notifíquese, publíquese y cúmplase. (SCC, Caso No 50-21- CN, Quito, 19 de octubre 2022,) (pag,28,29,30)

Incisos 1,2,3,4,5,6,7

En mérito de lo expuesto, podemos apreciar que los criterios jurisprudenciales varían conforme el tiempo, es decir la Corte Constitucional en este caso realiza una interpretación histórica, es decir, se toma en cuenta los hechos que tuvieron como base la decisión adoptada en tal momento.

Como se observa la Corte Constitucional hace un análisis de la Resolución Nro. 2-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la misma que toma como parámetro principal que la resolución mencionada restringe derechos de forma evidente. Se observa que la Corte Nacional de Justicia, justifica su resolución en que se estaría generando un doble beneficio al aplicar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena.

La Corte Constitucional pone en evidencia que esto vulnera el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y además que la Constitución del 2008 expresa que se debe interpretar la norma de la manera que más favorezca al reo, es decir, debe respetarse el principio de favorabilidad y hay que añadir que la privación de libertad no debe ser la regla general.

Es evidente que la Corte Nacional no analiza el hecho de que la norma no prohíbe de forma expresa que la suspensión de pena no podrá aplicarse en procedimiento abreviado, por ende, el entender, sujetarse y dar como definitivo al apartado “deberá presentarse en audiencia de juicio” vulnera derechos. Se debió remitir de forma inmediata la Corte Constitucional para el respectivo análisis de inconstitucional; ya que, no se tiene claro el tener principal de la norma.

Además, se genera vulneración con respecto al derechos de igualdad; porque, la Corte Nacional no justifica la razón del trato diferenciado entre personas que acuden al procedimiento abreviado y las personas que siguen el procedimiento ordinario.

Por consiguiente, el procedimiento abreviado no puede considerarse un beneficio; ya que, tiene sus propias reglas y naturaleza jurídica. Hay que tener en cuenta también que el objetivo de los procedimientos penal es juzgar y dar respuesta justa a las víctimas de cualquier delito. Entonces el procedimiento abreviado no deja impune a quien se acoge a él, pues esto solo responde a una negociación entre fiscal y culpable.

La naturaleza de la suspensión condicional de la pena si es la de un beneficio, por ende, es menester entender que no habría un doble beneficio al aplicar la figura mencionada en el procedimiento abreviado.

Para terminar, podemos tener en cuenta que el criterio de los funcionarios de Fiscalía, es un total desacuerdo con esta resolución final de la Corte Constitucional; debido a que, para ellos esto es un medio que permite la proliferación de más delincuencia.

En lo personal no consideramos que esto sea cierto y el evitar este aumento de delincuencia no responde a la restricción de derechos como es evidente en la Resolución 2-

2016.La disminución de la delincuencia debe ser abordada desde la creación de políticas públicas que deben tener en cuenta la inversión de educación y el sector social.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

De acuerdo la doctrina de Baquero (2015) al referirse a la investigación jurídica conceptualiza lo siguiente:

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad.

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTP para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional.

Para Haba (2007), las investigaciones propiamente dichas requieren:

“que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad”. (p. 133).

En el desarrollo de la investigación se aplicó el *método sistemático*, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo *teórico - deductiva*; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de *socio-jurídica*. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de *análisis y síntesis*.

Se aplicó también el *método exegético*, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

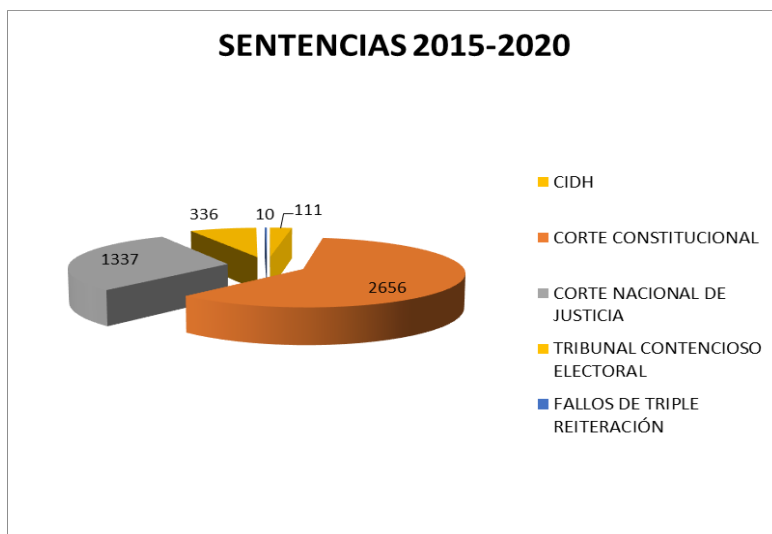
2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODs) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias de Órganos de Justicia*

Nota. Sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 19 de octubre de 2022, signada con el No. 50-21-CN/22, dentro del CASO No. 50-21-CN y acumulado.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

CEP web Software Legal

Vlex

Libros Digitales

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

Artículos de Revistas

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias (aplicar APA) EJEMPLO:

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

Otras páginas web para consultar libros

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

Principio del formulario

Final del formulario

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Joel Santiago Cruz Silva

Director (a) de Trabajo de Titulación: Sandra Patricia Ramírez Gómez

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo Tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha Informativa

Tabla 1
 Ficha informativa sobre las preferencias de los estudiantes de la carrera de Derecho

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X							X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS	CONOCIMIEN TO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL,

6	HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA	DIMENSIONES		JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	ORAL	CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL
---	---	-------------	--	-----------	------------------------	------	-------------	-----------------------------------	-----------	---

	CARRERA DE DERECHO									EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X						X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X						X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERIA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
					X				X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X		X	

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X							X	

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedece a una decisión propia y personal, misma que se toma en base a la observación de la realidad nacional y las injusticias que derivan de procesos poco democráticos y abusos por parte de autoridades estatales.

Ecuador ha sido un país que carece de agente políticos que proporcionen medios adecuados para el desarrollo colectivo, es así, que el estudiar derecho permite controlar y distinguir quienes buscan únicamente el abuso del sistema para oprimir y perpetuar la pobreza extrema.

Actualmente, es evidente, que el sistema judicial es en extremo ineficiente. Por ende, requiere de un cambio inmediato, el cual no se podrá realizar sin que existan nuevo personal enfocado en construir un poder judicial firme y eficiente.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia?

Hemos tenido una mayor afinidad a la materia; ya que, brinda un campo laboral extenso, además de que la realidad nacional y los niveles de inseguridad son estratosféricos, por lo cual, ésta rama será muy demandada en los próximos años.

El poder punitivo del estado es algo que debe ser usado de forma delicada y cuidadosa. Por ende, todos los casos sujetos a jurisdicción penal son de sumo cuidado, porque, de la

resolución de los mismos dependerá en su mayoría cuartar o no el derecho de libertad a una persona.

Por esto, resulta menester de los abogados penalistas estar en constante preparación para evitar que el mismo poder punitivo mencionado sea mal utilizado. Además, los asuntos penales son bien remunerados.

Pregunta 3

¿Por qué materia tiene menor interés?

La variable seleccionada es una materia que responde a asuntos ajenos a nuestros objetivos. Tanto el campo del derecho civil como el procesal civil en el país han sido sobre explotados. Por ende, su campo laboral se ve reducido.

Ahora bien, sin reducir importancia a la materia civil, expresamos que no es de mayor agrado para nosotros; debido a que, se nos torna tedioso. Añadimos también que el Código Civil vigente no ha presentado más que pequeñas modificaciones, lo cual en perspectiva pone a nuestro Derecho Civil como arcaico y sin desarrollo.

La práctica Civil como mencionamos al no tener cambios, no representa un reto de innovación y provocaría que como profesionales tampoco tengamos una formación continua, ni actualizada.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Las variables seleccionadas en esta interrogante son resultado de valoraciones personales. En primer lugar, consideramos y nos resulta de mayor utilidad el libre ejercicio, ya que, este permite generar experiencia y además es parte de los requisitos que se establecen para aplicar al cargo de fiscal, el cual es el segundo objetivo.

La litigación oral no es el único campo al cual nos queremos dedicar, deseamos también tener experiencia en derecho societario y aduanero, para por nuestros propios medios tener un aporte económico extra que vendrá de la comercialización de varios productos.

Esta interrogante limita al estudiante a elegir opciones que son demasiado cerradas; ya que, dentro del campo del derecho también se podría generar un emprendimiento que no únicamente va ligado a las opciones presentadas en la ficha.

Pregunta 5

¿Qué efectos cree que se puedan generar por el COVID 19 en el ejercicio de los derechos?

En primer lugar, consideramos que el Derecho debió empezar su renovación y modificaciones de acuerdo a la globalización y también a los avances de la tecnología. El COVID 19 solo aceleró estos cambios; ya que, obligó a los sistemas de justicia a adaptarse a medios tecnológicos para brindar sus servicios.

Así pues, es menester entender que el COVID 19 generó un dilema en la ponderación de derechos dentro del campo laboral; debido a que, muchos trabajadores no fueron remunerados por sus empleadores, pero ¿Cómo es posible que un empleador sin ingresos pueda cubrir los de sus trabajadores?

Dentro de los sistemas carcelarios también nacen dilemas con respecto a derechos humanos; porque, no se pudo cuidar la expansión del virus dentro de las prisiones dando como resultado muertes. Con ellos queremos llegar al punto de que debemos revalorar todo el sistema de justicia constantemente para evitar estos posibles vejámenes a los derechos

Pregunta 6

¿Qué habilidades considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Partiremos de los principales presupuestos para ejercer el derecho, pues así que, el estudio y la malla curricular de la carrera nos permite aprender estas diferentes aristas. Las principales o más importantes que hemos considerado son: Desarrollar argumentos y expresarlos, aprender hablar en público y combinar la teoría con la práctica del derecho, mismas que han sido bien asimiladas en este proceso de aprendizaje.

Ahora bien, podemos añadir que hace falta que las universidades en general orienten motiven a sus estudiantes a complementar sus estudios con cursos de oratoria y redacción; porque, casi ninguna Universidad considera estas materias como importantes para añadirlas dentro del plan de estudios de la carrera de Derecho.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente ¿Qué posgrado elegiría?

Como hemos mencionado con anterior la rama penal es de mayor preferencia para nosotros, por ende, las opciones más afines a nuestros propósitos serían: Criminalística y Delitos Informáticos. Ambos son parte fundamental para el desarrollo de actividades dentro del ejercicio de la profesión en el ámbito penal.

Elegiremos la Criminalista; porque, esta nos ayuda a crear mejor nuestra teoría del caso; ya que, nos da un enfoque más técnico de los sucesos sometidos a justicia. Ahora bien, los delitos informáticos son algo que están en tendencia los especialistas en esto son pocos, por no decir ninguno, con ellos abriremos un campo laboral más extenso.

Elegiríamos también una maestría en derecho procesal penal y también algo que involucren temas como delincuencia organizada y narcotráfico.

Pregunta 8

Si decide estudiar una segunda carrera que sea complementaria la abogacía ¿Cuál sería?

Con respecto a ésta interrogante, las variables que más nos llaman la atención son: Inglés y Psicología. La lengua extranjera es una herramienta necesaria en la actualidad, conocer el Inglés ya no es una opción sino una necesidad. La mayor fuente de información se encuentra en este idioma, por lo cual añade un plus a nuestra educación y también a los servicios que brindamos como asesores legales.

La psicología también ayudara a complementar nuestra formación; ya que, el derecho es una rama de las ciencias sociales, por ende, es necesario conocer la forma en que se comportan los individuos y lo por que lo hacen de determinada manera. El lenguaje corporal es parte de la psicología y este es tan importante al momento de interrogar como de contrainterrogar

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

El aprendizaje del derecho requiere que concomitante a la teoría se observe la aplicación de la misma. Además, muchas cosas que se enseñan como teoría se utilizan muy poco en el mundo laboral. Debemos también añadir que el estudio de sentencias ayuda asimilar mejor los conocimientos.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, manejar bien la lengua en todos sus aspectos es imperante para sobresalir como un abogado litigante. Incluir cursos gratuitos o materias dentro del pensum académico con relación a estrategias de litigación, oratoria, lectura dinámica y redacción sería de gran ayuda para quienes pretenden dedicarse a esta carrera.

Las universidades se enfocan en impartir demasiado conocimiento dogmático o teórico, incluso en materias como “Derecho Procesal” lo único que se enseña es lo que dice la norma, pero no la mejor forma de realizar ciertas diligencias.

Pregunta 10.**Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía ¿Por qué opción se inclinaría?**

En párrafos anteriores, se ha hecho mención a la poca viabilidad de establecer un estudio jurídico dentro de la Ciudad de Loja, por ende, debemos movilizarnos a ciudades más desarrolladas para un mejor prospecto de trabajo.

Consideramos que un lugar donde podríamos fundar un estudio jurídico sería la ciudad de Guayaquil; ya que, en esta localidad los crímenes han incrementado mucho y como nuestra rama de preferencia es el tema penal, pues sería beneficioso.

Además, aquí existe un puerto grande que ayuda al comercio que es nuestro segundo plan de ingresos para mejorar nuestra calidad de vida, añadiendo también que la asesoría de nuestro estudio también giraría en base al derecho aduanero y societario

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	JOEL SANTIAGO CRUZ SILVA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS

<p>DERECHOS QUE TUTELA:</p>	<p>0</p> <p>ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>
	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se</p>

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16</p> <p>Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
---	---

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	19 de octubre de 2022 Sentencia No.50-21-CN/22 y acumulado
DESCRIPCIÓN	Absuelve dudas con respecto a la aplicación de suspensión condicional de la pena en procedimiento abreviado
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)	
<p>El caso versa sobre una consulta de constitucional de la resolución Nro. 2-2016 que deriva de dos casos, mismos que son el caso 50-21-CN y el caso 34-22-CN. Dentro del proceso penal Nro.117282-2021-01188 seguido por la Fiscalía General del Estado (FGE) en contra de José David Cheme García, Gina Fernanda Padilla Cárdenas, Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz, Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; el 05 de octubre de 2021, el agente fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 6 emitió dictamen abstentivo a favor de José David Cheme García y Verónica Elizabeth Tamayo Muñoz.</p> <p>El 19 de octubre de 2021 y el 28 de octubre del mismo año las señoras Gina Fernanda Padilla, Paola Yépez y Rosa Yépez solicitaron acogerse al procedimiento abreviado. La audiencia se realizó el 29 de octubre de 2021, dónde se le impuso una pena de 12 meses de privación de libertad y multa de 3 salarios básicos unificados del trabajador. En esta misma diligencia se solicitó la suspensión condicional de la pena, la cual fue rechazada por la resolución no. 2-2016. Finalmente, el Juez presento una consulta de norma ante la Corte Constitucional de la mencionada resolución.</p> <p>En cuanto al caso 34-22-CN. Se observa dentro del proceso penal 11282.2021-00413 un delito de abuso de confianza, teniendo como denunciado al señor Danilo Gaona y denunciante al procurador</p>	

judicial de la compañía “Comercializador Granda Iglesias”. El 13 de abril de 2022, se llevó a cabo la audiencia preparatoria de juicio; y, debido a que el señor José Danilo Gaona Cruz solicitó someterse al procedimiento abreviado, se dictó de manera oral sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole una pena privativa de prisión de 4 meses, multa de \$514.6611 conforme al artículo 70 numeral 6 del COIP¹²; y como medidas de reparación integral: i) pago a la víctima de \$8.119.33. El 14 de abril de 2022 el señor Danilo Gaona solicitó la suspensión de la pena, se convocó a audiencia el 10 de mayo de 2022 y se negó el pedido. Posterior a esto se presentó un recurso de apelación por parte del denunciado y la sala decidió presentar una consulta de norma a la Corte Constitucional respecto a la constitucionalidad de la Resolución nro.2.2016.

Los problemas jurídicos a resolver y planteados por la Corte son: ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?; y, ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

- 1) ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?

Se concluye que la privación de libertad no es la regla general, debe ser empleada para diferentes fines, entre estos asegurar el cumplimiento de la pena. Así mismo, indica que existirán medidas, penas alternativas y de libertad condicionada, las cuales se emplearán conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

Cabe indicar que la suspensión condicional de la pena, por tratarse de un beneficio que no es automático, no existe un derecho del sentenciado a obtener la suspensión condicional de la pena, sino que es preciso que se cumplan varios requisitos que el juez penal debe evaluar en cada caso.

Este Organismo ha indicado que todas las medidas legislativas que se adopten como parte del poder punitivo y sancionador del Estado deben diseñarse y aplicarse dentro de los límites fijados por los derechos y garantías constitucionales, por lo que se requiere cumplir con el principio de legalidad y garantizar la seguridad jurídica mediante la existencia de normas claras y previas que permitan tutelar

los derechos de los justiciables; lo que conlleva la exclusión de todo tipo de arbitrariedad del ejercicio de la potestad punitiva del Estado.

De la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido, siendo prohibida expresamente para los siguientes delitos: delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepuestos en contratación pública; y, actos de corrupción en el sector privado. Por lo que, al no contemplarse legalmente una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en virtud de la emisión de una sentencia proveniente de un procedimiento abreviado, la interpretación realizada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia habría restringido la implementación del mecanismo de suspensión condicional de la pena a ese procedimiento, cuando la ley no lo ha prohibido expresamente, es decir, La Resolución no resguardó el principio de legalidad en materia penal.

si la norma legal al establecer la tipificación de las infracciones y sus sanciones, así como el trámite propio de cada procedimiento, dentro de la regulación de la fase de ejecución penal, no ha excluido expresamente la aplicación de un mecanismo a cierto procedimiento, debía resguardarse su implementación; en específico, no cabía ampliarse.}

En razón de lo expuesto, este Organismo considera que la Resolución No. 02-2016 es contraria a las garantías constitucionales previstas en el artículo 77 numerales 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, puesto que, el COIP no presenta una limitación expresa respecto a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados, por tanto, la interpretación realizada

por el Pleno de la Corte Nacional deviene en desfavorable y restrictiva a los derechos de los participantes en el proceso penal.

- 2) ¿La Resolución No. 02-2016 es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE?

La Constitución, en su artículo 11, numeral 2, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación como un principio para el ejercicio de los derechos. a fin de determinar si ha existido un trato discriminatorio, este Organismo ha considerado que deben concurrir tres elementos: (i) la comparabilidad, que implica que tienen que existir dos sujetos de derechos que se encuentren en condiciones iguales o semejantes; (ii) la constatación de un trato diferenciado; y, (iii) la verificación del resultado, producto del trato diferenciado.

Sobre el primer elemento, este Organismo ha expuesto que en principio, se podrá determinar la presencia de un trato discriminatorio si se evidencia que los individuos, sobre quienes recae la conducta que se reputa discriminatoria, están en semejantes o idénticas condiciones. Al no existir el elemento de comparabilidad, no se podría considerar a un trato diferenciado como discriminatorio, puesto que existirían diferencias que lo justifican y que no permiten brindar un tratamiento idéntico o equiparable⁴⁵. En el caso bajo análisis este elemento se cumple debido a que los grupos comparables son personas sentenciadas penalmente en virtud de procedimientos penales distintos, esto es unas bajo el procedimiento ordinario o directo y otras bajo el procedimiento abreviado.

En cuanto al segundo elemento, se evidencia que existe un trato diferenciado entre los grupos comparables, ya que, los sentenciados en virtud de los procedimientos ordinarios o directos pueden acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, mientras que aquellas personas sentenciadas bajo un procedimiento abreviado

En cuanto al tercer elemento, se debe determinar el criterio bajo el cual se analizará la diferenciación, ya que de ello dependerá si el nivel de escrutinio a ser aplicado será estricto o de mera razonabilidad. Así, el nivel de intensidad en el escrutinio puede ser alto, medio, o bajo dependiendo del fundamento de la distinción. El escrutinio es: (i) bajo cuando la distinción no se fundamenta en una categoría

sospechosa o protegida⁴⁶; (ii) medio cuando se diferencia a partir de categorías protegidas; y, (iii) estricto o alto cuando la distinción se basa en categorías.

De lo mencionado, no se identifica que el trato diferenciado se fundamente en una categoría sospechosa ni en una categoría protegida, sino que, la distinción se presentaría en virtud del tipo de procedimiento penal empleado a fin de acceder a la posibilidad de suspender la pena, por lo que, el test a ser empleado es uno de mera razonabilidad. Consecuentemente, se procede a identificar si la medida tiene un fin constitucionalmente válido y si se encuentra justificada.

la Resolución consideró que el artículo 630 del COIP dispone que “la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores”, en tal sentido, al no considerar el procedimiento abreviado este tipo de audiencia, ya que deviene de un acuerdo, no sería posible aplicar la suspensión condicional de la pena.

Al respecto, es adecuado distinguir tanto al procedimiento abreviado como a la suspensión condicional de la pena. El primero de ellos es un tipo de proceso penal especial, que como se indicó previamente, se desarrolla por sus propias reglas de trámite y concluye con una sentencia proveniente de un acuerdo entre la acusación pública y las partes respecto de la calificación jurídica de los hechos y la pena; mientras que el segundo, es un beneficio que permite a quien ha sido condenado a una pena privativa de la libertad que se suspenda por un determinado período la sanción de privación de la libertad impuesta por el juez

Si bien el artículo 630 del COIP dispone el momento en el cual se puede solicitar la suspensión condicional de la pena, siendo este la audiencia de juicio o dentro de las 24 horas siguientes a la misma, interpretar que únicamente por ese motivo el beneficio que garantiza la posibilidad de acceder a la libertad condicionada es exclusivo de quienes se someten al procedimiento ordinario, no presenta una justificación constitucionalmente válida que permita establecer un trato diferenciado entre los grupos comparables, cuando ya se indicó previamente que el legislador a través del COIP no presentó una limitación expresa a su uso en procedimientos abreviados.

La Resolución No. 02-2016 consideró que existe un beneficio hacia el procesado que se acoge al procedimiento abreviado, siendo este la reducción de la pena; por lo que no podría aplicarse la suspensión condicional de la pena pues existiría un “doble beneficio” que provocaría impunidad. Contrario a lo mencionado, la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena por parte de quienes han sido sentenciados en virtud de un procedimiento abreviado, que se ajusten a los parámetros legales para ello, no atenta a los fines de la pena contemplados en el artículo 52 del COIP y tampoco genera impunidad. Esto porque al presentarse un conflicto en materia penal, el mismo puede ser resuelto a través de los mecanismos procesales que la legislación prevé, entre ellos, el procedimiento abreviado. El acuerdo al que se arriba en este procedimiento en el cual consta la aceptación sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y, de ser el caso, la reparación integral de la víctima, no se ve alterado, es decir, los parámetros fijados en el acuerdo no se modifican, por ende, el procesado tendrá una sentencia en la que efectivamente se declarará su responsabilidad; simplemente, la pena podrá ser ejecutada conforme a la garantía constitucional y legalmente reconocida como libertad condicionada.

En atención a lo mencionado, este Organismo no identifica que la Resolución bajo análisis haya presentado una fundamentación razonable que permita evidenciar que la distinción entre los grupos comparables persiga el cumplimiento de los objetivos determinados en el párrafo 83 ut supra, ya que por un lado, su sustento relacionó cuestiones procedimentales las cuales no afectan de modo alguno el derecho al debido proceso como principio; y, de otro, no se ha demostrado cómo la suspensión condicional de la pena podría generar impunidad, por lo que, la Resolución No. 02-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia al presentar un trato que restringe derechos, contraviene los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CRE, consecuentemente, deviene en inconstitucional.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)

COIP

Art. 630

Art.220

Art.522 numerales 1 y 2

Art.70 numeral 6

Art.187

Art.631

Constitution

Art.11 numeral 2

Art.75

Art. 76 numeral 3

Art. 77 numerales 1 y 12

Art. 78

Art. 66 numeral 4.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar las consultas de norma planteadas por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, con sede en Carcelén dentro de la causa No. 17282-2021-01188, y los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja dentro de la causa No. 11282-2021-00413, respecto a la Resolución No. 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia.
2. Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016 publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739 de 22 de abril de 2016.

3. En ejercicio del control constitucional de normas conexas, el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con las garantías y derechos constitucionales previstos en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4; y, 77 numeral 1 y 12 con relación a los principios de legalidad en materia penal y de interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos, siempre y cuando permita a las personas que en virtud de un procedimiento abreviado hayan sido sentenciadas en primera instancia, cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta delictiva no exceda los cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiadas por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP, puedan solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena, lo que deberá ser resuelto por el juez en la audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado o dentro de las veinticuatro horas posteriores a esta diligencia.
4. Disponer que, en el plazo máximo de un mes desde su notificación, el Consejo de la Judicatura difunda el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto.
5. Disponer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en su sitio web institucional mediante un hipervínculo. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, los responsables de los departamentos de tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución y (ii) dentro del plazo de 10 días contados desde el cumplimiento del plazo de seis meses, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta

que efectivamente el Consejo de la Judicatura publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

6. Disponer a la Defensoría Pública que a través de la Escuela Defensoría capacite en el plazo de un mes a los defensores públicos respecto del contenido de esta sentencia. Para justificar el cumplimiento de esta disposición, el representante de la Defensoría Pública deberá remitir a esta Corte la documentación de respaldo correspondiente dentro de los 5 días posteriores a la finalización del plazo concedido para tal efecto
7. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Penal, por su trascendencia y desarrollo dogmático e impacto jurídico en los ordenamientos legales estatales.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional de Ecuador, la misma que desarrolla criterios con relación a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Busca determinar si se vulneran derechos como el de igualdad

Podemos relacionar la presente sentencia con el objetivo de desarrollo sostenible nro16; ya que, se tratan temas como el acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva dentro de los criterios desarrollados por la Corte.

Estos ODS fueron adoptados por la Naciones Unidas en el año 2015, nacen de la necesidad de generar un desarrollo colectivo e igualitario y extinguir la pobreza, el hambre, el sida, etc. El objetivo de desarrollo sostenible 16 calza con la sentencia seleccionada; debido a que, se enfoca a las débiles instituciones de justicia y la falta de acceso real e igualitario a la justicia.

La Corte Constitucional se enfoca en la protección de los derechos consagrados en la carta magna, mismos que derivan de la Declaración Interamericana de Derechos Humanos. Estos derechos, al estar creados a partir de instrumentos internacionales se adaptan tanto a las necesidades de los objetivos de

desarrollo sostenible como a asegurar el goce efectivo de derechos por parte de los ciudadanos ecuatorianos.

Se puede observar que el derecho es una ciencia social enfocada al desarrollo de la sociedad y por ende estos objetivos de desarrollo sostenible son claramente una forma de aplicar y enfocar este intento de desarrollo. Con la sentencia elegida se pueden evidenciar que el estado ecuatoriano busca complacer las necesidades del pueblo ecuatoriano para evitar injusticias sociales.

El objetivo en su génesis en los niveles gigantes de inestabilidad en los órganos de justicia, esto genera una condición permanente de violencia, provoca corrupción y menoscaba los derechos humanos. Por lo cual es ideal poder desarrollar criterios jurídicos que coadyuven a mejorar estos aspectos a partir de la sentencia escogida.

Existe una controversia con respecto a la aplicación de la suspensión de la pena en estos procedimientos; ya que, los miembros de las instituciones públicas como fiscales y secretarios expresan que su trabajo se vería entorpecido y además sería inútil. En cambio, los abogados en libre ejercicio ven muy favorable para sus clientes esta resolución.

Por esto realizaremos un análisis con respecto a la existencia de un acceso limitado a LA justicia desde los dos puntos de vista antes mencionados

3.4 Análisis de resultados

La asignatura de mi preferencia dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL es Derecho Penal, por su trascendencia y desarrollo dogmático e impacto jurídico en los ordenamientos legales estatales.

La sentencia investigada y seleccionada fue expedida por la Corte Constitucional de Ecuador, la misma que desarrolla criterios con relación a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado. Busca determinar si se vulneran derechos como el de igualdad

Podemos relacionar la presente sentencia con el objetivo de desarrollo sostenible nro16; ya que, se tratan temas como el acceso a la justicia de calidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva dentro de los criterios desarrollados por la Corte.

Estos ODS fueron adoptados por la Naciones Unidas en el año 2015, nacen de la necesidad de generar un desarrollo colectivo e igualitario y extinguir la pobreza, el hambre, el sida, etc. El objetivo de desarrollo sostenible 16 calza con la sentencia seleccionada; debido a que, se enfoca a las débiles instituciones de justicia y la falta de acceso real e igualitario a la justicia.

La Corte Constitucional se enfoca en la protección de los derechos consagrados en la carta magna, mismos que derivan de la Declaración Interamericana de Derechos Humanos. Estos derechos, al estar creados a partir de instrumentos internacionales se adaptan tanto a las necesidades de los objetivos de desarrollo sostenible como a asegurar el goce efectivo de derechos por parte de los ciudadanos ecuatorianos.

Se puede observar que el derecho es una ciencia social enfocada al desarrollo de la sociedad y por ende estos objetivos de desarrollo sostenible son claramente una forma de aplicar y enfocar este intento de desarrollo. Con la sentencia elegida se pueden evidenciar que el estado ecuatoriano busca complacer las necesidades del pueblo ecuatoriano para evitar injusticias sociales.

El objetivo 16 tiene génesis en los niveles gigantes de inestabilidad en los órganos de justicia, esto genera una condición permanente de violencia, provoca corrupción y menoscaba los derechos humanos. Por lo cual es ideal poder desarrollar criterios jurídicos que coadyuven a mejorar estos aspectos a partir de la sentencia escogida.

Existe una controversia con respecto a la aplicación de la suspensión de la pena en estos procedimientos; ya que, los miembros de las instituciones públicas como fiscales y secretarios

expresan que su trabajo se vería entorpecido y además sería inútil. En cambio, los abogados en libre ejercicio ven muy favorable para sus clientes esta resolución. Por esto realizaremos un análisis con respecto a la existencia de un acceso limitado a la justicia desde los dos puntos de vista antes mencionados

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto de la covid19

En primer lugar, sabemos que Ecuador ha vivido grandes cambios en estos últimos años con respecto al sistema sobre el cual se funda la administración de justicia. El punto de partida de estos cambios radica en el año 1978, cuando la Constitución de ese mismo año se muestra y empieza a reestablecer un orden democrático en nuestro país.

Siguiendo este orden de ideas, es evidente que el sistema inquisitivo fue aquel que prevaleció muchos años en nuestro país. El mayor cambio observable se da en el año 2008; ya que, la Constitución de Montecristi en su artículo 76 numeral 7 establece las garantías básicas sobre las cuales reposa el derecho a la defensa de las personas. El sistema inquisitivo era parte no solo de los procedimientos penales sino también de las demás materias concatenadas al derecho.

Para entender mejor por qué el artículo 76 de la Constitución de 2008 es una marca diferencial entre el sistema inquisitivo y el sistema adversarial o acusatorio, es preciso conocer los conceptos y características principales de los dos sistemas mencionados.

Pues bien, empecemos hablando del sistema inquisitivo también llamado processus per inquisitionem, el cual nace del Derecho Canónico o Eclesiástico, el cual se encontraba en apogeo

en la edad media. Se relaciona directamente con el nacimiento de la Santa Inquisición la cual empezó la persecución contra los Herejes los cuales era perseguidos y juzgados por la propia Iglesia, la misma que fungía como juzgador.

Era característica principal de este, que el Estado y la Iglesia eran uno solo, pues estos eran quienes iniciaban investigación de una persona procesada, a pesar de que no haya existido denuncia o acusación como tal, pues esta primicia se siguió manteniendo con el tiempo; ya que, en el sistema inquisitivo actual acusa y también juzga; es decir, no existe un juez neutral.

El sistema inquisitivo representa una verdadera violación de derechos, como por ejemplo el derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y al mismo acceso a la justicia. El sistema mencionado era puramente escrito, la prueba era oculta lo cual impedía ejercer el derecho de contradicción. Como observamos desde la génesis de este sistema inquisitivo todo fue de carácter represivo y nada regido por principios que propendan la aplicación de justicia.

Por otro lado, encontramos al sistema acusatorio o adversarial, el mismo que es antagonista a su sucesor; es decir, al sistema inquisitivo. Aquí ya no existe una centralización con respecto al poder de juzgamiento y quien acusa. Podemos observar que en este sistema existe igualdad entre fiscalía y defensa, se respeta el principio a la defensa y la seguridad jurídica.

En cuanto a los antecedentes históricos que dan origen al sistema acusatorio, nos remontamos a la Revolución Francesa y también en Inglaterra en el siglo XVII ambos tuvieron como objetivo contrarrestar el poder estatal. Posterior a esto el adelanto más notable y en dónde se empieza a consolidar el sistema acusatorio es luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945 con la eliminación del Código Penal Italiano emitido en el periodo de poder de Mussolini.

Siguiendo el hilo de estas ideas, debemos recalcar que a pesar de que varios países han adoptado este sistema acusatorio, no significa que sea igual en todos. Los principios y bases son iguales y a partir de estos se conforman los diferentes procesos cada uno con características única e independientes a cada región.

Las características comunes sobre las hemos hecho mención son: 1) La prevalencia del principio de inocencia, 2) La independencia del poder judicial, 3) El aseguramiento de un proceso justo, 4) No se busca la imposición de una pena, sino más bien dilucidar la verdad, 5) Que el proceso tenga una base triangular; es decir, que se funde en la existencia un acusador, en caso de delitos de acción pública el Fiscal, la víctima, acusado; y, un juzgador diferente al acusador.

Los principios que busca proteger el sistema acusatorio o adversarial son: El principio 1 ut supra, seguridad jurídica, debido proceso, acceso a la justicia, imparcialidad, derecho a la defensa, oralidad, publicidad, contrariedad, intermediación y concentración.

Ahora bien, con lo expuesto en párrafos anteriores, nos dirigimos a lo que rige cautamente en Ecuador. En el año 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal teniendo como premisa el debido proceso, que como mencionamos anteriormente lo abarca el artículo 76 de la Constitución 2008. Este Código es el salto al proceso acusatorio; ya que, establece la necesidad de una audiencia en donde se escuche a las partes y ambas expongan sus argumentos, es decir, se establece el sistema acusatorio adversarial.

Retomando el debido proceso conocemos que el mismo tiene génesis en el mismo derecho penal, para evitar el abuso de poder del estado y garantiza el reconocimiento de derechos. Entonces hilando las ideas, observamos que el debido proceso es una garantía que evita que se aplique un sistema inquisitivo, que como mencionamos vulnera muchos principios que son importantes para la consecución de un proceso justo.

Pues bien, conociendo lo expuesto vislumbramos que Ecuador ha tenido una buena evolución con relación al derecho penal. En el ámbito educativo, los planes académicos y de estudio giran en torno al estudio del sistema acusatorio adversarial, otorgando herramientas para poder elaborar una buena teoría de caso, que de forma general se funda en un trípode, es decir, tenemos una teoría jurídica, probatoria y, de hecho.

Las materias que también se estudian y son actualizaciones esenciales en los planes docentes son: El sistema procesal penal, en el cual ya se proporciona técnicas de litigación oral,

El estudio de medicina legal y ciencias auxiliares que permiten elaborar la ya mencionada teoría del caso, lo cual se concatena la litigación oral para poder ganar un caso.

En el contexto del COVID 19, se dio un paso más en el avance de nuestro derecho penal. Esta pandemia obligó a el desarrollo de audiencias por medios virtuales, lo mismo que, hizo reconsiderar la asistencia presencial de los privados de libertad, esto reduce el gasto de recursos del estado en el transporte de los mismos, por ende, tenemos una optimización de los recursos y además se reduce o es más el riesgo de fuga en ese mismo camino es nulo.

Llegado a este punto, también existe una gran desventaja, esta tiene origen en la falta de educación en el uso de medios tecnológicos y digitales, tanto por parte de los juzgadores, como por el resto de las partes procesales. Esta misma razón crea desbalances en la administración de justicia dándole una menor eficacia y un retardo en la aplicación de la misma.

Pues es así, que el estudio de derecho penal permite que los ciudadanos puedan regular el ius puniendi, que es, el poder del estado para regular el orden social a través de castigo o llamado también poder coercitivo. La materia ayuda que delimitemos y sepamos que debe existir la mínima intervención del Estado, porque los procesos penales conllevan la inevitable privación de libertad, la cual debe ser de última ratio.

Entonces, si el derecho permite juzgar delitos, ayuda a la conservación de una sociedad estable y brinda también la seguridad que la sociedad espera del Estado; ya que, estos mismos ciudadanos renuncian a ciertas libertades con el fin de ser protegidos. Una sociedad que tenga seguridad y confianza en el estado, es aquella que goza de una relación comunitaria fuerte.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro.16.

Para empezar, hay que señalar que el Estado en el Plan de Desarrollo 2017-2021 busca identificar cuáles son los problemas con mayor incidencia dentro de nuestro país con relación a lo que establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los cuales se valoran factores como: pobreza, xenofobia, violencia, conflictos armados, etc.

Una vez que se han identificado estos problemas, se relaciona la garantía y protección que otorga nuestra propia Constitución de 2008, para así cumplir con lo básico a lo que el Estado está sujeto; es decir, a proteger derechos, realizar políticas públicas; y, respetar que el mismo Estado no viole derechos.

Ahora bien, con estos antecedentes, nos dirigimos ya a lo que menciona el Plan de Desarrollo 2017-2021. Pues en el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” se propone como políticas públicas el afianzar el acceso a la justicia como también la seguridad jurídica, esto desde un enfoque de protección para las mujeres y los niños, teniendo como objetivo la disminución paulatina de la violencia contra la mujer.

Lo que plantea este plan es aumentar el número de fiscales de 5.1 a 8 fiscales por cada 100 mil habitantes para el año 2021. En la rendición de cuentas de la Fiscalía General del Estado en el año 2020 se expresa que el número de fiscales por cada 100 mil habitantes es de 4,70, es decir, no solo no se cumplió, sino que se redujo el número de fiscales desde el año 2017.

Se ofrecen también la reducción de femicidios al igual que reducción de personas privadas de libertad. En cuanto a esto consideramos que no tiene relación directa con los derechos tutelados por el ODS 16; ya que, el acceso a la justicia no es un factor que reducirá la tasa de feminicidios. Entonces la prevención de estos debe realizar por medio de otras políticas públicas.

Para continuar daremos un salto al eje número 2 dónde hallaremos el objetivo número 6. El cuál se enfoca en el respeto a la soberanía alimentaria; es decir, respetar el derecho que tienen los pueblos para generar sus propias políticas de producción, teniendo en cuenta un equilibrio con el agua y el medio ambiente, además de que se tiene como idea principal que la producción de alimentos sea dirigida directamente para el sustento del pueblo.

También busca brindar elementos necesarios para precautelar los derechos de los sectores rurales y su población; ya que, esta comunidad ha sido invilizada. Lo cual tiene como

consecuencia que exista una concentración de tierras, que no tengan correctos servicios de agua, la mala distribución de semillas, carencia de servicios básicos, entre otros aspectos desfavorables para esta población rural.

Entonces teniendo en cuenta estos acontecimientos las políticas públicas que se mencionan aquí y se relacionan directamente con nuestro ODS seleccionado son: 1) Incentivar el comercio justo, teniendo en cuenta principalmente el desarrollo económico de las familias campesinas; 2) La redistribución de tierras y brindar los medios necesarios para incrementar la productividad.

La meta en concreto que se plantea para esto en el Plan de Desarrollo 2017-2021 es “Mejorar la cobertura, calidad, y acceso a servicios de salud, justicia y seguridad integral, con pertinencia cultural y territorial, en zonas rurales a 2021”. Es decir, se busca saldar una deuda ancestral.

El acceso a la justicia se evidencia en que los productores agrícolas podrán exigir la desconcentración de tierras que establece el objetivo número 6. Pues esto consideramos el eje principal para poder ayudar a los agricultores y que exista un desarrollo rural; ya que, las tierras que trabajan son parte de su cultura y son también terrenos ancestrales. Estas tierras que muchas veces son manejadas por un grupo reducido de personas lo cual lacera directamente los derechos de las personas que trabajan en el cultivo de estas zonas.

Por ende, estas políticas en nuestra consideración son de ingente importancia para generar igualdad y proteger los derechos de los productores agrícolas; ya que, esto mejorara las condiciones de vida de estos.

Siguiendo con este tema, encontramos dentro del Plan de Desarrollo 2017-2021 Objetivo 7: “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía” En el cual se expresa que el Estado debe velar por generar un dialogo con el pueblo para así conocer y satisfacer sus necesidades.

Se especifica que el trabajo del Estado debe estar encaminado a servir a todo el pueblo ecuatoriano. Este objetivo busca modificar las instituciones estatales para establecer un modelo que no solo beneficia a grupos minoritarios como ha sido costumbre en Ecuador.

El respeto de derechos es el eje fundamental de este objetivo, este se dará por medio de políticas públicas y la creación de los respectivos mecanismos de control. Es decir, que el Estado deberá llevar a cabo sus funciones en concordancia de las propuestas realizadas por el pueblo, de aquí es que deriva la participación ciudadana.

Dentro de las políticas públicas que establece este aparatado únicamente nos es relevante la 7.9, es decir, el promover la seguridad jurídica; ya que, esta tiene relación directa con apoyar al cumplimiento del ODS 16. En cuanto a las metas que se propone tenemos: aumentar la confianza en el Consejo de la Judicatura, La Policía Nacional y La Defensoría del Pueblo.

Pues bien, cabe recordar de forma somera que la seguridad jurídica pues es la confianza que el ciudadano tiene de que el Estado respetara sus derechos y que se actuara conforme a derecho. Por ende, estas metas y políticas son concordantes con la seguridad jurídica.

Entonces la firma Click Report encuestó a 760 personas en Quito y Guayaquil en 2022 y los resultados de estas muestran que un 88,55 % de los encuestado desconfía del Consejo de la Judicatura y un 24,8 % desconfía de las Fuerzas Armadas. Por ende, sin confianza en las instituciones mencionadas la promoción de la seguridad jurídica es nula. (Primicias, 2022).

De lo expresado con anterioridad podemos colegir que solos 3 de los objetivos del Plan Todo una Vida buscan el cumplimiento de los derechos establecidos en el ODS 16. Las políticas públicas y las metas definidas en cada uno de esos apartados quedan únicamente en enunciados y propuesta; ya que, como se ha podido evidenciar las estadísticas demuestran que el nivel de cumplimiento de estas es muy bajo.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

Para empezar, hay que recordar los antecedentes de la Sentencia No.50-21-CN/22. Entonces partimos de la causa 17282-201-01188 en la cual se presenta un delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización. Aquí el Juez de lo Penal del Distrito Metropolitano de Quito emitió dictamen abstentivo a favor de David Cheme, Verónica Tamayo y Gina Padilla. Posterior a esto en audiencia preparatoria de juicio las señoras Paola Yépez y Rosa Yépez solicitaron a cogerse a procedimiento abreviado.

Continuando con estos hechos, se agendo la audiencia de procedimiento abreviado en la cual se impuso una pena de 1 año de privación de libertad y 3 salarios básicos. Con esto las dos sentenciadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, la cual no se resolvió por una duda de constitucionalidad de la Resolución 02-2016. Por esta razón, el Juez Telmo Molina presento una consulta de norma con relación la resolución mencionada la cual se signó con el número 50/21-CN.

Seguimos con la causa 11282-2021-00413 relacionada con un delito de abuso de confianza. El procesado Danilo Gaona Cruz en audiencia preparatoria de juicio solicitó acogerse a un procedimiento abreviado, recibiendo en este sentido una pena de 4 meses de privación de libertad, con esta sentencia pidió la suspensión condicional de la pena, misma que fue negada en base a la Resolución 02-2016. El señor Gaona presentó recurso de apelación, con ello se llamó a audiencia de fundamentación y la Sala de lo Penal de Loja presento consulta de norma de la Resolución 02-2016, la causa fue signada con el número 34-22-CN.

Pues bien, observamos que la Resolución 02-2016 es aquella sé que se presumió inconstitucional y por ende la Corte Constitucional procedió a su debido análisis. Lo que la presente resolución afirma es que el aplicar la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado se estaría otorgando un doble beneficio para el sentenciado y que al no existir audiencia de juicio dentro de este procedimiento especial no sería aplicable lo establecido en el art.630 del COIP.

Para el escrutinio de la resolución se establecieron dos puntos clave: 1) La incompatibilidad de la resolución con el art.77 numeral 1 y 12 de la CR; y, 2) La incompatibilidad de la resolución con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la CR.

Con respecto a lo resuelto en el primer punto por la Corte Constitucional, estamos en total acuerdo. Aquí se justifica y se menciona que el art.77 mantiene dos premisas importantes, entre las cuales tenemos: 1) La privación de libertad no será la regla general; y, 2) Las personas privadas de libertad deberán cumplir su pena dentro de centros carcelarios a menos que existan penas alternativas y libertad condicional. Entonces, la suspensión condicional de la pena es una forma de asegurar la segunda premisa del art.77, por esto se observa que el COIP vela por el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

La Resolución 02-2016 restringe la posibilidad de acceder a la suspensión condicional de la pena cuando se ha juzgado por medio de un procedimiento abreviado. En este sentido la Corte Nacional no tuvo en cuenta los artículos 76 de la CRE, que expresa que se podrá juzgar a una persona solo con observancia del trámite propio de cada procedimiento y el art.82 relacionado con la seguridad jurídica.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior es más que evidente que en la Resolución 02-2016, la Corte Nacional no contempla que tanto el procedimiento abreviado como la suspensión condicional de la pena tiene procedimientos propios, que deben cumplir con requisitos específicos en cada caso.

El legislador no limita la aplicación de la figura en mención a los procedimientos ordinarios. Únicamente se delimita el tiempo de sanción de la pena y el tipo de delito sobre el cual se podrá ejercer la suspensión condicional de la pena.

La Resolución 02-2016 al prohibir la aplicación de la suspensión de la pena en el procedimiento abreviado, cuando el art.630 del COIP no lo hace de forma expresa, estaría violando los criterios de supremacía constitucional, principio de legalidad y principio de

favorabilidad establecidos en el artículo 424 como en el artículo 427 de la Constitución de la República. Entonces si se violan estos dos presupuestos mencionados en líneas anteriores, la Resolución 02-2016 sería incompatible a las garantías constitucionales del artículo 77 numerales 1 y 12. Por ende, al no estar en concordancia con la norma suprema, la interpretación de la Corte Nacional resulta inexecutable.

Ahora bien, llegamos al segundo punto que plantea la Corte Constitucional. En el cual, la misma se enfoca directamente en el principio de igualdad tanto formal como material; es decir, busca establecer si la Resolución 02-2016 es compatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución.

Para esto, debemos identificar que un trato diferenciado no necesariamente es inconstitucional. La Corte Constitucional en la Sentencia No.603-12-JP/19 establece 3 presupuestos para justificar un trato discriminatorio, entre los cuales tenemos: 1) La comparabilidad, 2) Constatación de trato diferenciado; y, 3) la verificación del resultado. (Pag,3)

En cuanto al primer presupuesto se plantea que la acción discriminatoria se produzca entre personas con semejantes o iguales condiciones. En este caso las personas que son juzgadas bajo procedimiento abreviado y procedimiento ordinario son comparables; ya que, ambas son sentenciadas penalmente. Por lo tanto, se cumple el primer punto.

Seguimos con el segundo presupuesto. Aquí se observa un claro trato diferenciado; ya que, quienes son juzgados con procedimiento ordinario si podían acceder al beneficio de suspensión de la pena, mientras que aquellas personas que escogen un procedimiento abreviado estarían impedidas para acceder al beneficio ya mencionado.

En último, tenemos el presupuesto tres, pues para verificar el resultado debemos determinar el criterio sobre el cual se estudiará la diferenciación. Se aplica un test de mera razonabilidad; debido a que la distinción no se funda en una categoría sospechosa o protegida; ya que, la diferenciación parte únicamente de una diferencia procedimental. Por esto se debe empezar a verificar si la resolución persigue un fin constitucionalmente valido y si está justificada.

Siguiendo esta línea de ideas, observamos que la Resolución 02-2016 aplica este trato desigual con el fin de garantizar el debido proceso en el procedimiento abreviado y además evitar la impunidad. Con respecto al debido proceso, identificamos que es un principio constitucional y el evitar la impunidad es un objetivo válido, por ende, lo que cabe ahora es verificar si esto está correctamente justificado.

Pues bien, tanto el procedimiento abreviado como la suspensión condicional de pena cuentan con sus propias reglas y trámite. El primero es una clase de procedimiento especial en el cual la sentencia deriva de un acuerdo entre Fiscalía y el procesado y el segundo es un beneficio que permite que la privación de libertad de suspenda, siempre y cuando el Juez verifique que quien solicita este beneficio cumpla con los requisitos acordes al caso.

Por ende, la suspensión condicional de la pena no modifica la naturaleza del procedimiento abreviado; ya que, la pena fue acordada con ello se evidencia que los intereses de las partes fueron juzgados conforme a derecho. Entonces la suspensión de la pena no genera un estado de impunidad, únicamente cambia la forma en que se cumplirá la pena, además se establecen otras obligaciones para la persona sentenciada.

Con ello queda descartado el “doble beneficio” ya que, como mencionamos si se aplica una pena a quienes se acogen a un procedimiento abreviado y se otorga también la adecuada reparación integral de la víctima; es decir, tendrá la respectiva sentencia que declara su responsabilidad dentro del hecho punible y la suspensión condicional de la pena trae consigo otros deberes y parámetros que cumplir.

Reiteramos que el único cambio que se evidencia es que la sentencia será cumplida en el exterior de los centros de rehabilitación social, esto gracias a la garantía constitucional de libertad condicional. Cabe añadir también que el fin de la pena es la rehabilitar y resocializar al infractor objetivo que no ha tenido en cuenta esta Resolución 02-2016.

De lo mencionado con anterioridad, concluimos que los tres presupuestos para establecer un trato diferenciado injustificado se cumplen. Por ende, la Resolución 02-2016 no es compatible con el artículo 11 numeral 2 y artículo 66 numeral 4 de la Constitución 2008.

Con los fundamentos de la Corte Constitucional con respecto a las dos interrogantes que se plantearon para el análisis de la Resolución 02-2016 se concluye que la misma es inconstitucional. Por ello, la resolución que emite la Corte está correctamente motivada; ya que, los argumentos son razonable, lógicos y comprensibles.

La sentencia analizada aporta de forma significativa al sistema de administración de justicia; debido a que, la Resolución 02-2016 laceraba los derechos de las personas que se acogían a procedimientos abreviados. Es evidente que la Corte Nacional de Justicia no observó, justificó, ni motivó de forma adecuada la Resolución 02-2016, la cual fue objeto de escrutinio por parte de la Corte Constitucional. Es aberrante que un organismo de ese rango emita este tipo de resoluciones; ya que, debilita e impide que la justicia en Ecuador sea eficiente y demuestre calidad.

Con lo ya señalado, concluimos que esta sentencia tiene gran relevancia dentro del ámbito penal, porque sin ella, las personas sentenciadas por medio de un procedimiento abreviado estarían siendo partícipes de una ingente violación de derechos y garantías constitucionales

Conclusiones

Concluimos a partir del objetivo general que los estudiantes han podido identificar de forma adecuada sus preferencias académicas. Lo cual beneficia a guiar el camino que han de tomar para elegir el campo laboral cuando culminen su carrera universitaria

A partir de los objetivos específicos concluimos que el estudiante si puede resolver problemas jurídicos a nivel global; ya que, el proyecto de titulación permite elegir sentencias de órganos internacionales, dando así una visión general e internacional tanto de problema como de la solución.

En Ecuador el plan “Toda una vida” desarrollado en 2017 se evidencia una carencia ingente de políticas públicas encaminadas a promover y hacer efectivo el goce de derechos como el acceso a la justicia y seguridad jurídica. Se plantean únicamente 3 objetivos y con el fin de hacer valer estos derechos mencionados, los cuales, son desarrollados someramente.

Colegimos que la sentencia analizada da un enfoque importante a la rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad; ya que, no pondera como algo esencial el cumplimiento de la pena de los Centros de Rehabilitación Social; sino que busca dar alternativas que cumplan la misma función y de esta forma también reducir la sobrepoblación carcelaria.

El análisis jurídico que realiza la Corte Nacional de Justicia en la Resolución 02-2016 es deficiente, ya que, no cumple con parámetros de motivación. Partiendo de este punto podemos expresar que Ecuador no cumple para nada con la creación de instituciones efectivas y responsables que permitan el acceso a la justicia, premisa que es fundamental dentro del ODS 16.

Recomendaciones

Considerando la conclusión número uno colegimos que los formatos de la ficha tendientes a determinar las preferencias académicas limitan en parte a los estudiantes; por ende, recomendamos expandir y rediseñar los ítems de estas fichas con nuevas tendencias del derecho y más materias que son parte de nuestra área jurídica.

Sugerimos también, dar un mayor énfasis en el estudio de sentencias de órganos internacionales dentro de las materias de derecho internacional, así mismo como en derecho constitucional.

Con respecto a los Objetivos de Desarrollo sostenible, recomendamos generar en nuevo trabajo de titulación que idee propuestas de políticas públicas claras y que puedan ser aplicables realmente. Que permitan cumplir con los derechos que pregona el ODS16 para así poder ser aplicados en venideros planes de desarrollo de nuestros países.

Invitamos a futuros estudiantes a analizar los criterios sobre los cuales se establece una pena dentro del sistema penal ecuatoriano, dándole un enfoque a los derechos humanos y determinar cuál es el fin mismo de la pena dentro de nuestro País

Recomendamos también como tema para trabajos de investigación el desarrollo de los fundamentos teóricos de la motivación en resoluciones emitidas tanto por corte nacional como de la corte constitucional o criterios que podrían ayudar a mejorar dicha motivación

Referencias

- Andreu Pinillos, A., Fernández Fernández, J. L., & Fernández Mateo, J. (2020). Pasado, presente y futuro de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). La tecnología como catalizador (o inhibidor) de la Agenda 2030.
- Birgin, H., Kohen, B., & Abramovich, V. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos.(22-25)
- Castañeda Deza, M. T. (2016). El principio de seguridad jurídica en la determinación de la pena en las circunstancias atenuantes privilegiadas del código penal peruano.
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (s.f.). Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. [cepal.org. https://shorturl.at/jlrNS](https://shorturl.at/jlrNS)
- Consejo de las Américas. (s.f.). Resultados de la búsqueda: índice de capacidad para combatir la corrupción. [as-coa.org. https://shorturl.at/drvxH](https://shorturl.at/drvxH)
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador, (2015) Sentencia N.º 108-15-SEP-CC, Caso 0672-10-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador (2019), Sentencia N.º 603-12-JP/19 (acumulados) 05 de noviembre de 2019-
- Corte Constitucional del Ecuador (2022), Sentencia No. 50-21-CN/22 y acumulado, 19 de octubre de 2022.
- Corte Nacional de Justicia (2016), RESOLUCIÓN No. 02-2016, 22 de abril de 2016.
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Del Ecuador, A. C (2015). Código Orgánico General de Procesos. *A. Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 22-23.*

- Del Milenio, O. D. D., Líneas de Trabajo, O. D. M., Metadatos, P., & ODM, P. E. (2010). Objetivos de desarrollo del Milenio (ODM). *Estado de situación*.
- Ecuador Verifica. (2021). 300 mil bachilleres y 90 mil cupos: la realidad del acceso a la educación superior en el Ecuador. <https://shorturl.at/hyJM6>
- El Economista. (2022, 20 de julio). El 72.9% de las mujeres, inseguras en su ciudad. <https://shorturl.at/ANQV3>
- Embid Tello, A. E. (2017). La libertad de investigación científica: una interpretación integrada de sus dimensiones subjetiva y objetiva. *La libertad de investigación científica*, 1-303.
- Estudios Jurídicos (2013), *EL SISTEMA INQUISITIVO Y EL SISTEMA ACUSATORIO*. Recuperado de: <https://shorturl.at/eglz5>
- Flourish. (2021). Mapa interactivo de casos de COVID-19 en el mundo [Flourish visualización]. Flourish. <https://public.flourish.studio/visualisation/10068884/>
- Flourish, (2022). *Calificación de la gestión*. <https://shorturl.at/itKNS>
- García-Berlanga, O. M., Desfilis, T. P., Martínez, A. R. E., & Peña, A. V. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Escenario actual. *Objectius de desenvolupament sostenible en el territori valencià*, 25-40
- Gil, C. G. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 140, 107-118.
- INFORME DE GESTIÓN. (s.f). Recuperado de <https://shorturl.at/jqrG4>
- IMMAP. (s.f.). Declaración de Ginebra sobre la Violencia Armada y el Desarrollo. Wiki IMMAP. Recuperado de <https://shorturl.at/ipuR0>
- Jimeno Bulnes, M., Reyna Alfaro, L. M., & Arocena, G. A. (2016). Tendencias actuales del derecho penal y procesal penal.
- Kemelmaier de Carlucci, A. (1998). La seguridad jurídica. *Revista de Derecho comercial y de las obligaciones*, (203), 181-184

- Kenny, C. (2015). ¿Hemos perdido el rumbo? De los ODM a los ODS. *Política exterior*, 29(163), 80-91.
- La Rosa Calle, J. (2009). El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Derecho PUCP*, 62, 115.
- León González, L., Barrueta Quesada, D. M., & Martell Alonso, L. A. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, 15(66), 292-299.
- Marinon, L., (2012) El precedente de la dimensión jurídica, *Ius Et Praxis*, vol.18 no.1 Talca, 2012 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000100008>.
- Martínez Reyes, A., & Navarro Pérez, J. J. (2020). Obstáculos para el logro de los ODS en El Salvador. Políticas de juventud, jóvenes pandilleros y las ONG: un análisis complejo
Obstacles to achieve the SDGS in El Salvador. Youth policies, young gangs and NGOs: a complex analysis. *Revista iberoamericana de estudios del desarrollo*, 2020, vol. 9, num. 1, p. 28-51
- Méndez Herrera, P. N. (2022). *La gratuidad como mecanismo para garantizar el derecho de acceso a la justicia en el sistema arbitral ecuatoriano* (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Mesa, M. (2017). El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación. *Anuario CEIPAZ*, (10), 29-62.
- Millenium Development Goals Indicators - Millenium Development Goals Indicators - UN Statistics Wiki*. (2023). Un.org. <https://unstats.un.org/wiki/display/mdgs>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Instrumentos y mecanismos. <https://shorturl.at/ijp57>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Instrumentos y mecanismos. <https://shorturl.at/oACPU>

- Peces-Barba Martínez, G. (1990). La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho.
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: *Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.*
- Pinillos, A. A., Fernández-Fernández, J. L., & Mateo, J. F. (2019). Pasado, presente y futuro de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS). La tecnología como catalizador (o inhibidor) de la Agenda 2030. *icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (108).
- Pintor Pirzkall, H. C. (2020). Los desafíos de la Agenda 2030
Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021
- Primicias. (2022, 7 de marzo). Ecuatorianos pesimistas: decae la confianza en las instituciones. Primicias. <https://shorturl.at/cqAGM>
- Rodríguez, J. J. F. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *bie3: Boletín IEEE*, (11), 970-1001.
- UNESCO (2017). Education for Sustainable Development Goals. Learning Objectives. París: Unesco. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000247444.locale=es>
- Vallejo, M. J. (2002). *Tendencias actuales de la jurisprudencia constitucional penal: las garantías del proceso penal* (Vol. 2). Librería-Editorial Dykinson.
- Zabala Egas, Jorge (2010) Teoría de la Seguridad Jurídica. *Iuris Dicto*, 12 (14) <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>